

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 36  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
Un General del Ejército.....	200	
El Ayuntamiento constitucional de Bureta (Zaragoza).....	43	
D. Manuel Sarasa (Zaragoza).....	88	80
El Sr. Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, tres Escribanos, tres Procuradores de los cuatro que hay en el Juzgado y Juez municipal de la villa de Roda.....	30	50
D. Guillermo Béjar, como Habilitado del Cuartel general del Ejército de ocupacion de las Provincias Vascongadas.....	318	75
Los Sres. Jefes de Estado Mayor agregados al Cuartel general del Ejército de ocupacion del distrito de las Vascongadas.....	75	
Los Sres. Jefes y Oficiales de Estado Mayor del distrito militar de las Vascongadas.....	72	
El Excmo. Sr. Brigadier D. José María Alvarez Villamil y sus Ayudantes.....	25	50
Sres. Ingenieros y demás personal del distrito forestal de Valencia.....	36	
El personal de Obras públicas de Guipúzcoa.....	56	50
El Excmo. Sr. Gobernador civil de Santander.....	100	
El Ayuntamiento constitucional de Santurce (Vizcaya).....	250	
<b>Suma.....</b>	<b>1.268</b>	<b>05</b>

DEDUCCIONES.

Se hace de 374 pesetas 50 céntimos que por equivocacion se publicaron dos veces, GACETAS de 24 y 28 de Julio último, con la expresion de «El Ayuntamiento constitucional de Estella...» 374'50

Idem de 500 que por igual causa se publicaron tambien dos veces, GACETAS de 31 de Marzo de 1876 y 18 de Agosto último, con la expresion de «El Excelentísimo Sr. Gobernador civil de Cádiz»..... 500

Idem de 25 pesetas, importe de los descuentos que sufrió al ser realizado por los Sres. Rolland y Compañía el pagaré de 2.500 expedido por el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera en compensacion del donativo que tenia ofrecido..... 25

Líquido aumento.....	1.68	55
Importaba la anterior.....	3.164	221'64
Con lo cual asciende la suscripcion á	3.164	390'16
ó sean Rvn.....	42.657	560'64

Madrid 16 de Abril de 1877.—Presidente, el Marqués de Navaliches.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia negativa suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de Sepúlveda, de los cuales resulta:

Que el sobreguarda de montes de la comarca de Pedraza manifestó al Alcalde de Arahuetes que habia observado bastantes daños en el monte de Propios de dicho pueblo, y le suplicaba que se nombrase una Comision del Ayuntamiento á fin de que se acompañase al denunciante á reconocer los daños:

Que constituida la Comision en el monte se procedió al oportuno reconocimiento, y resultó que existian 262 tocones de piés de enebro que se calculaban cortados en el mes de Enero, y otros 40 de igual especie cortados al parecer hacia bastante tiempo y en diferentes fechas, los cuales se apreciaba que podian haber producido de 90 á 100 cargas de leña, tasándose el valor de los productos extraidos fraudulentamente en 50 pesetas, y el daño causado en la finca en 75 pesetas:

Que el Ayuntamiento de Arahuetes informa que los daños habian sido ocasionados por el vecindario, pues la Corporacion municipal habia dispuesto, de acuerdo con todos los vecinos, que para socorrer las necesidades de estos se diese á cada uno de ellos una carga ó dos de leña y ramaje de los árboles achaparrados y malos, evitando de esa suerte que se causaran daños en los árboles buenos:

Que remitidas por el Gobernador de Segovia al Juzgado de Sepúlveda las diligencias instruidas por el sobreguarda, é incoada la correspondiente causa, se verificaron dos reconocimientos en el monte, resultando de ambos que se habian sustraído de 60 á 70 cargas de leña, cuyo valor era de á real cada una, no pudiendo apreciarse daño alguno por ser infructíferos los árboles:

Que el Juzgado dictó auto inhibiéndose del conocimiento del asunto á favor de la Administracion, y se fundó para ello en que no se habia causado daño en el monte; en que el valor total de la leña no llegaba al de 20 pesetas, y por consiguiente no existia el delito de hurto, y ménos aun si se descendia á calificar y determinar la responsabilidad individual de cada uno de los vecinos que han aprovechado la leña; y por último, en que el hecho denunciado constituia una simple infraccion de las Ordenanzas de Montes; y citaba el Juez los artículos 120, 121 y 124 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y los artículos 530 y 532 del Código penal:

Que confirmado el auto de inhibicion por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid y remitidas las diligencias por el Juzgado de Sepúlveda al Gobernador de la provincia de Segovia, esta Autoridad, de acuerdo con los informes de la Comision provincial y del Ingeniero Jefe, se declaró incompetente, fundándose en que el hecho constituye delito, toda vez que se trata de un monte enajenable, en el cual no podia hacerse corta alguna; en que no se trata del modo y forma de hacer el aprovechamiento, sino de una verdadera sustraccion; y citaba el Gobernador los artículos 17, 18, 41 y 42 de las Ordenanzas de Montes, la Real orden de 23 de Mayo de 1862, el artículo 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y la decision de competencia de 30 de Julio de 1866; resultando de todo lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que declara vigente respecto á los montes públicos la parte penal de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833 con las imitaciones que allí se expresan:

Visto el art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que en su regla 2.ª dispone que cuando la infraccion de un precepto de la ley de Montes ó de las Ordenanzas que tenga una penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los

Gobernadores de conocer de la infraccion, y reservarán su castigo á los Tribunales:

Vista la regla 3.ª del mismo art. 121, á tenor de la cual las multas y demás responsabilidades pecuniarias determinadas por las Ordenanzas en su seccion 7.ª, tit. 2.ª, y en los títulos 3.º, 4.º y 6.º serán impuestas gubernativamente por los Alcaldes cuando su importe no exceda del límite hasta donde les faculta la ley Municipal:

Visto el art. 124 del mismo reglamento, segun el cual de los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 1.000 escudos conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las disposiciones del Código penal:

Considerando:  
 1.º Que los daños causados en el monte de Arahuetes no exceden de la referida cantidad de 1.000 escudos, aun en el caso de admitirse como cierto lo informado por el Ayuntamiento, puesto que segun las declaraciones periciales no se ha causado daño alguno:

2.º Que si se aprecia la responsabilidad individual en que cada uno de los vecinos haya podido incurrir por la sustraccion de leñas, no pueden apreciarse esos hechos particulares como constitutivos del delito de hurto:

3.º Que la sustraccion fué autorizada por el Ayuntamiento, y por consiguiente corresponde á la Administracion decidir previamente si la Corporacion municipal obró ó no dentro de sus facultades:

4.º Que tampoco resulta que los hechos de que se trata hayan sido el medio de perpetrar un delito, quedando por tanto reducidos á una simple infraccion de las Ordenanzas, cuya represion incumbe á la Autoridad administrativa;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde á la Administracion.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En consideracion á la importancia que por el aumento de poblacion y por el desarrollo de su industria y comercio ha sabido alcanzar la villa de Sabadell,

Vengo en concederla el título de Ciudad á que es acreedora.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
 Francisco Romero y Robledo.

Accediendo á lo solicitado por D. Rafael de Imaz Arias de Saavedra, Jefe de Seccion cesante del Ministerio de la Gobernacion,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
 Francisco Romero y Robledo.

## REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Perez Alonso contra un acuerdo de la Comision provincial, relativo al suministro de ladrillo con destino á las alcantarillas, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Del expediente adjunto, remitido á informe de esta Seccion con Real orden de 7 de Enero último, resulta:

Que habiendo sacado á subasta el Ayuntamiento de Madrid el suministro de ladrillo toscos recochos para las obras de alcantarillas, sumideras y recipientes urinarios de la villa, con arreglo á los pliegos de condiciones formados al efecto, despues de dos subastas sin resultado, se adjudicó el servicio en la tercera, celebrada en 21 de Diciembre de 1868, á favor de D. Pablo Perez Alonso por el tipo de un escudo 330 milésimas el ciento:

Que en vista de que el contratista no habia hecho oportunamente el acopio de ladrillo á que estaba obligado, ni habia puesto la fianza ni otorgado la escritura hasta Noviembre del año siguiente, ni dado noticia del punto á donde se le pudieran dirigir los pedidos, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta la mayor ventaja que reportaria al Municipio adquiriendo el ladrillo por Administracion, y fundado en la infraccion de diferentes cláusulas del contrato, lo rescindió en 4 de Febrero de 1870:

Que habiendo reclamado el contratista la devolucion de la fianza y el pago de los materiales suministrados, y que se le indemnizase de los daños y perjuicios, fueron desestimadas sus pretensiones por el Ayuntamiento:

Que interpuesta apelacion para ante la Comision provincial, esta, con presencia de los informes emitidos por el Alcalde, acordó en 5 de Junio de 1876 que el Ayuntamiento habia obrado fundadamente y dentro de su competencia al decretar la rescision del contrato, y por tanto que no habia lugar á indemnizacion alguna, procediendo únicamente la devolucion de la fianza y el pago de los ladrillos suministrados, previas las formalidades de contabilidad;

Y habiéndose alzado el interesado de tales acuerdos para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha pasado el expediente al Consejo con la Real orden anotada al principio.

Trata de demostrar el recurrente en su escrito que ninguno de los fundamentos que se han tenido en cuenta por el Ayuntamiento y por la Comision provincial en sus respectivos acuerdos han sido bastantes á justificar la rescision del contrato; y extendiéndose en diversas consideraciones en defensa de sus derechos, solicita que se revoquen ámbos acuerdos; que se le devuelva la fianza ó depósito; que se le satisfaga el importe del ladrillo suministrado, y que se haga efectiva la consiguiente y necesaria indemnizacion de perjuicios, la cual, dice, deberá fijarse en la forma acostumbrada y prevenida por la ley.

Varios de los extremos que contiene la peticion del reclamante se hallan resueltos de conformidad con sus pretensiones por la Comision provincial.

Con efecto, esta, haciéndose cargo extensamente en su acuerdo de 5 de Junio último de los motivos que impulsaron al Ayuntamiento para rescindir el contrato con Don Pablo Perez Alonso, halló méritos para sostener esa providencia; pero deduciendo de los informes del Alcalde que no se habian irrogado perjuicios al Municipio en atencion á que habiendo bajado el valor del ladrillo se pudo adquirir á menor precio del estipulado, y que en tal concepto no seria justo ni equitativo retener la fianza, puesto que su objeto era garantizar los daños y perjuicios por la falta de cumplimiento del contrato; declaró que procedia la devolucion de esta, y el abono del importe del material suministrado al precio del remate.

La Seccion halla muy en su lugar lo acordado por la Comision provincial en los dos extremos referidos; y como por ellos se accede á los deseos manifestados por el recurrente, no hay por qué alterar en esa parte lo resuelto por la corporacion.

Tampoco hay méritos para reformar lo determinado acerca de la rescision del contrato.

Estas declaraciones, hechas por la Autoridad competente, causan estado, y sólo son reformables por la via contencioso-administrativa.

Prescindiendo, pues, del mayor ó menor fundamento que puede tener la Municipalidad para adoptar su acuerdo, desde el momento en que creyó que se habia faltado á condiciones esenciales del contrato, y que con ello se perjudicaban los intereses del Municipio, usó de sus facultades dando por terminado el compromiso.

Si con esta declaracion pudo lastimarse algun derecho del contratista, expedida tenia su accion para hacerlo valer ante los Tribunales contencioso-administrativos, únicos que podian resolver sobre el cumplimiento ó inexistencia del contrato, al tenor de lo prescrito en el art. 83 de la

ley de gobierno y administracion de las provincias de 23 de Setiembre de 1863, reformada en 1866.

Por lo que hace á la indemnizacion solicitada, como en el expediente no se ha hecho constar el perjuicio que se ha irrogado al contratista, ni aparece que el Ayuntamiento lo haya tomado en consideracion, se está en el caso de reservar su derecho al recurrente para que lo utilice en la forma que estime oportuna.

Opina, en consecuencia, la Seccion que debe desestimarse el recurso interpuesto, sin perjuicio de la devolucion de la fianza y del abono de los materiales suministrados que decretó la Comision provincial, y de las acciones que pueda ejercitar el interesado para la indemnizacion de daños y perjuicios que proceda.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de esta provincia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 23 de Marzo último, en la que participa á este Ministerio que el Teniente del batallon reserva de Cádiz, núm. 12, D. Ruperto Vazquez y Gonzalez no se ha incorporado á dicho cuerpo al terminar en fin de Enero próximo pasado la licencia que le fué concedida, ni justificado su existencia á pesar del tiempo transcurrido.

Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, y al resultado de la sumaria que se le instruye si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1877.

CEBALLOS.

Sr. Director general de Infanteria.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente de juicio contradictorio instruido en esclarecimiento de los méritos que contrajo el General Don José Ignacio de Echavarría en la accion ocurrida en el Barranco de Buen-Agua el dia 28 de Setiembre de 1868:

En su vista, y considerando que empenó el combate con las tropas de su mando, muy inferiores á las contrarias en condiciones numéricas, tácticas y estratégicas, y llevó á cabo actos de valor heroicos que infundieron en sus subordinados el mayor entusiasmo, sosteniendo la lucha en tan desiguales condiciones cerca de tres horas sin perder terreno:

Considerando que si más tarde emprendió la retirada, se vió obligado á ello por la falta casi absoluta de municiones, por el excesivo número de sus adversarios y por las bajas sufridas, que superaba á la quinta parte de su fuerza total, y á la cuarta de la que realmente tomó parte en la accion, cuyos hechos exceden en mucho á los que la ley de 18 de Mayo de 1872 califica de distinguidos; por más que el caso actual no esté comprendido taxativamente en la ley en atencion á la imposibilidad de haber podido preverse un mérito que reviste condiciones tan extraordinarias y excepcionales por las singulares circunstancias que en él concurrieron, pues de lo contrario no se hubiera hecho seguramente caso omiso de él;

S. M., oido el parecer del Consejo Supremo de la Guerra, y de conformidad con la acordada del Consejo de Estado en pleno de 28 de Febrero del año actual, y con arreglo á los artículos 9.º y 27 de la antedicha ley, ha tenido á bien conceder al Teniente General D. José Ignacio de Echavarría y Castillo, Marqués de Fuente-Fiel, la cruz de cuarta clase de la Real y militar Orden de San Fernando por el mérito heroico que contrajo siendo Mariscal de Campo, Jefe de la division de vanguardia del ejército de Andalucía, en la accion que tuvo lugar en el Barranco de Buen-Agua el dia 28 de Setiembre de 1868; á la cual irá aneja la pension de 3.000 pesetas anuales, trasmisible á sus herederos, y abonable desde el 29 del mes y año citado, no obstante

lo que determina la ley vigente de Contabilidad sobre prescripcion de créditos atrasados, que no es aplicable al interesado porque acudió dentro del plazo que la ley señala para la instruccion del oportuno expediente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

## MINISTERIO DE MARINA.

## CIRCULAR.

Por el Ministerio de Estado se ha recibido en este de Marina una orden del Presidente de la República Argentina reformando los artículos 16 y 21 del reglamento de prácticos lemanes del Rio de la Plata de 25 de Febrero de 1876, publicado en la GACETA DE MADRID en 8 de Noviembre del mismo; reforma que á la letra es como sigue:

«Art. 16. Todo individuo que pilotase su buque en aguas argentinas sin ser práctico patentado por la República, pagará á la Gerencia de la Sociedad una multa equivalente al pilotaje que correspondiese en ese caso segun tarifa.

Art. 21. Es obligatorio para todos los buques procedentes de Ultramar que se dirijan á nuestros puertos navegar desde el faro de Punta de Indio con prácticos con patente argentina.

A los efectos de esta disposicion, habrá en todo tiempo en aquel punto un número suficiente de prácticos libres ó de la Sociedad patentados por la República para conducir los buques que vengan así destinados.

Estas disposiciones empezarán á regir á los 30 dias de la fecha, dándose durante ellos la publicidad debida á esta resolucion.

Comuníquese al Ministro de Relaciones exteriores; avísese á la Capitanía del puerto y al Gerente de la Sociedad de prácticos lemanes, y publíquese con sus antecedentes.—Avellaneda.—A. Alsina.»

Lo que de Real orden traslado á V. E. para la debida publicidad en la comprension del Departamento de su mando. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1877.

ANTEQUERA.

Sr. Capitan general del Departamento de....

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de las dificultades que en algunos casos ofrece el puntual cumplimiento de los artículos 92 y 93 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 sobre el modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública:

Resultando que en los expedientes de apremio de tercer grado, cuando se decreta el embargo y venta de bienes inmuebles, debe decretarse asimismo, segun el citado art. 92, la anotacion de dicho embargo, expidiéndose al Registrador de la propiedad que corresponda el oportuno mandamiento, el cual debe contener las circunstancias que el artículo 93 determina, de acuerdo y conformidad con el 64 del reglamento para la ejecucion de la vigente ley hipotecaria:

Resultando que en vano han sido los estímulos que esta ley y su reglamento vienen ofreciendo para promover y facilitar la inscripcion de bienes en el Registro de la propiedad, pues siendo por el pronto voluntaria dicha inscripcion, los interesados se cuidan poco en muchos casos de efectuarla, aplazando llevar sus títulos al Registro para cuando tienen que hacer valer sus derechos:

Resultando que esta incuria en inscribir produce, á pesar del largo tiempo transcurrido ya desde el planteamiento del actual sistema, dificultades y entorpecimientos á la Hacienda, pues sucede á veces que, cumplidos los trámites de instruccion, no puede verificarse la anotacion acordada, ya por no contener el mandamiento de embargo los datos exigidos, ya principalmente por falta de título inscrito de los inmuebles ejecutados:

Resultando que la accion administrativa, cuando esto sucede, queda ó completamente paralizada ó dificultada en gran manera, con grave daño en ámbos casos del Tesoro público:

Vistas la citada instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la ley hipotecaria vigente y el reglamento dictado para ejecucion de la misma:

Considerando que si bien la instruccion de 3 de Di-



ciembre de 1869 atiende como es consiguiente á los casos generales más frecuentes, no ha podido prever todos los que la práctica ofrece diariamente, y menos todavía los que proceden de la falta de cumplimiento de leyes extrañas al orden económico-administrativo:

Considerando que si los preceptos y trámites establecidos por la ley hipotecaria y su reglamento han de seguirse en todos los casos, el procedimiento administrativo, que por su esencia ha de ser rapidísimo, se entorpece y hasta se paraliza en muchas ocasiones de una manera absoluta, aconteciendo esto precisamente cuando llega á cierta altura y sus resultados para la Hacienda deben tocarse ya muy en breve:

Considerando, por lo mismo, que es preciso evitar que dificultades que nacen de la ley hipotecaria, y sobre todo del escrupuloso respeto que á ella ha tenido la instrucción de 3 de Diciembre, dificulten en ciertos casos en perjuicio del Estado las delicadas é importantes operaciones de la recaudación; pues aunque ese respeto debe guardarse siempre que sea posible por las leyes administrativas, no puede, sin embargo, traspasar ciertos límites, ni ir más allá de lo que consienten los intereses públicos que la Administración tiene á su cuidado, los cuales exigen, para ser eficaces, procedimientos propios de carácter especial:

Considerando que, distando mucho la Administración por numerosas y diversas causas del estado que debía alcanzar, es preciso aceptarla con sus actuales imperfecciones, procurando en lo posible que estas no se conviertan en obstáculos insuperables con perjuicio del Tesoro público:

Considerando, por consiguiente, que cuando ni la Administración ni sus agentes, á pesar de sus esfuerzos é investigaciones, pueden completar los datos y antecedentes que la instrucción de 3 de Diciembre, de acuerdo con la legislación hipotecaria, exige para que se practiquen las anotaciones preventivas, ó cuando estas anotaciones se suspenden por el Registrador por no resultar título inscrito para la subsanación (de cuya falta hay establecido un largo procedimiento), es indispensable que, una vez perfectamente justificada la imposibilidad que aparezca, se prescinda del cumplimiento estricto de los artículos 92 y 93 de la citada instrucción, y que continúen con desahogo los procedimientos administrativos hasta la venta de las fincas embargadas ó su adjudicación al Estado:

Considerando que si las dificultades que se presentan tienen su origen en la ley hipotecaria, en ella hay medios también para que no sufra perjuicios el Estado; pues si la inscripción no es obligatoria y la anotación, por su falta, no puede tener lugar, en cambio tampoco puede admitirse por las oficinas y Tribunales documento alguno de que no se haya tomado razón en el Registro, si por él se constituye, reconoce, trasmite, modifica ó extingue derecho sujeto á inscripción:

Considerando que una falta de formalidad por parte del deudor, como es la de no hallarse inscritos en el Registro los bienes responsables, no debe ser bastante para detener la acción ejecutiva de la Administración en la cobranza de las contribuciones, como no lo sería en casos análogos para detener ante los Tribunales ordinarios las reclamaciones de los particulares:

Considerando, sin embargo, que no debe prescindirse de los trámites de instrucción más que en los casos que pueden llamarse extraordinarios, cuya circunstancia deberá hacerse constar de un modo explícito á fin de que por salvar unos inconvenientes no se vaya á incurrir en otros, y al abrigo de una concesión, aplicable tan solo en casos que no pueden dominarse por los medios legales establecidos, se prescinda, por ignorancia unas veces y mala fé otras, del procedimiento ordinario:

Considerando, en su consecuencia, que conviene dictar al efecto instrucciones terminantes, y hasta determinar la fórmula precisa en que deban extenderse las diligencias anteriores á la providencia en que, dando por cumplidas las prescripciones de los artículos 92 y 93 de la instrucción de 3 de Diciembre, se disponga que continúen los procedimientos ejecutivos, los cuales deberán dirigirse contra los actuales poseedores de las fincas de los deudores, si estas resultasen vendidas ó hipotecadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido acordar como regla general lo que sigue:

1.º En los mandamientos de anotación preventiva que los Jueces municipales dirijan á los Registradores de la propiedad, de que trata el art. 92 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se expresará de un modo terminante que ni la Administración ni sus agentes pueden facilitar otros datos acerca de los bienes embargados y mandados vender que los contenidos en dichos mandamientos.

2.º Los Registradores de la propiedad, cuando no puedan verificar las anotaciones preventivas que se les interese por oponerse á ello la ley hipotecaria ó su reglamento, devolverán los expedientes de apremio á los respectivos

comisionados de ejecución ó representantes de la Hacienda, manifestando por medio de diligencia, con toda precisión y claridad, la causa de no haber podido practicar la anotación correspondiente.

3.º Los comisionados de ejecución, tan luego como reciban los expedientes diligenciados en esta forma, procurarán completar, de acuerdo con la Administración económica, los datos referentes á las fincas y derechos reales cuya anotación no haya podido realizarse por el Registrador. Si los datos necesarios para dicha operación pueden completarse en un término brevísimo, reunidos que sean se remitirán de nuevo los expedientes al Registro para los efectos oportunos, con arreglo á instrucción. Si, por el contrario, no dieran resultado alguno dichas investigaciones, se procederá sin más dilación á dictar la oportuna providencia fundada, declarando cumplidas las prescripciones de los artículos 92 y 93 de la instrucción de 3 de Diciembre, y mandando que se continúen los procedimientos ejecutivos hasta la venta de los bienes embargados ó su adjudicación á la Hacienda.

4.º Si se presentara alguna reclamación por parte de un tercero, se le hará entender que, como no está inscrito su derecho en el Registro de la propiedad, sólo podrá suspenderse el procedimiento ejecutivo si realiza desde luego el pago del total descubierto que se persigue. Se atenderá, no obstante, esta reclamación cuando el deudor posea otros bienes libres, acordándose entónces y siguiéndose la ejecución respecto de uno de ellos que alcance á cubrir principal y costas.

5.º Cuando resulten enajenados ó hipotecados todos los bienes del deudor, se expedirá por el Ayuntamiento á que corresponda una certificación expresiva, tanto del pormenor de las cuotas en descubierto como de la cantidad que á cada finca corresponda. El comisionado unirá esta certificación al expediente; formará tantas piezas separadas como sean las fincas libres, y procederá contra sus poseedores con arreglo á instrucción; notificándoles, conforme á lo dispuesto en ella, de primero, segundo y tercer grado, y llenando todos los trámites propios de cada uno como si se incoara de nuevo el expediente á fin de que cada uno de sus poseedores pague la parte de cuota que corresponda á la finca que posee.

6.º Si resultase alguna finca inscrita en el Registro de la propiedad, se suspenderá todo procedimiento contra el dueño ó el poseedor de ella, y se procederá á lo que haya lugar para la declaración de partida fallida, ó á lo que corresponda con arreglo á la ley hipotecaria, según la fecha de la inscripción.

7.º Se admitirán al Banco de España, como recaudador de contribuciones, en concepto de data interina los expedientes que oportuna y debidamente requisitados se hayan presentado al Registrador de la propiedad para la anotación preventiva, y en que por causas ajenas á la gestión recaudadora no haya podido verificarse dicha operación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo esa Dirección general redactar la fórmula precisa en que deban extenderse las diligencias preparatorias de la providencia en que, dando por cumplidas las prescripciones de los artículos 92 y 93 de la instrucción, se ordenen que sigan los procedimientos ejecutivos hasta la venta de las fincas embargadas ó su adjudicación á la Hacienda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Contribuciones.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la instancia elevada por D. Simón de las Rivas pidiendo se le admitan sin pago de derechos por la Aduana de Badajoz varias decoraciones, vestuario y efectos del Circo del Príncipe Alfonso, que llevó al teatro de San Carlos de Lisboa, y de cuyos efectos se tomó razón en la citada Aduana, según orden de esa Dirección general de 31 de Octubre del año último. En su vista se ha dignado mandar S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., que si los efectos de que se trata resultan ser los mismos que se exportaron en virtud de la autorización que concedió esa oficina, se despachen libremente por la Aduana de Badajoz; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que en lo sucesivo se consideren comprendidos en las prescripciones del párrafo segundo, art. 127 de las vigentes Ordenanzas, además de los carruajes y caballerías de particulares, los animales adiestrados, solos ó con los vehículos propios de su clase; teatros portátiles, figuras de cera y otros objetos análogos para espectáculos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E., fecha 9 del corriente, en la que solicita se autorice á la Superintendencia de la Casa de Moneda de esta Corte para que admita con destino á la recaudación 300.000 pesetas de moneda columnaria que ese Banco tiene retenidas en su Caja central á virtud de lo mandado en Real orden de 3 de Octubre de 1873, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acceder á la indicada solicitud, autorizando en su consecuencia á aquella Casa para que reciba la indicada cantidad de moneda columnaria, que deberá recaudarse en monedas de á 5 pesetas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Gobernador del Banco de España.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Pamplona se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarías de Azcoitia, Estella (la más antigua vacante), Segura, Pamplona, Cestona y Andoain, partidos judiciales de Azpeitia, Estella, Azpeitia, Pamplona, Azpeitia y Tolosa respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 18 de Abril de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de Marina de Alicante, en telegrama de ayer, dice al Sr. Ministro lo que sigue:

«Ha entrado goleta *Caridad* con un falucho apresado sobre peñas Aravi con cargo de tabaco.»

Madrid 16 de Abril de 1877.—El Subsecretario, Ramon Topete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la vigésimaquinta semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid); y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre último.

	Pts.	Cs.
Carpintería.—Por seis jornales de oficial, a 4 pesetas.....	24	
Idem.—Por seis id. de ayudante, á 2'75 id.	16'50	40'50
Albañilería.—Por 12 id. de oficial, á 3'50 idem.....	42	
Idem.—Por 22 id. de ayudante, á 3 id.	66	108
Cantería.—Por 12 id. de oficial, á 6 id.	72	
Idem.—Por 31 ½ id., á 5'25 id.	163'37	
Idem.—Por 30 id., á 5 id.	150	
Idem.—Por 19 ½ id. de peones, á 3 id.	58'50	443'87
Taller de aserrar madera.—Por la mano de obra.....		154'35
Idem de escalado de ladrillos.—Por idem de id.....		703'50
Caleros.—Por 17 jornales, á 2 pesetas.		34
Peones.—Por 46 ½ id., á 2 id.	93	
Idem.—Por 123 ¼ id., á 1'75 id.	224'43	317'43
Aparejador.—Por siete id., á 2'50 id.		17'50
Sobrestante.—Por siete id., á 3 id.		21
Guarda.—Por siete id., á 2'50 id.		17'50
Auxiliar facultativo.—Por su gratificación.....		42
Pagador.—Por su id.....		42
		1.043'63
Material móvil.....	59'50	
Idem de construcción.....	156	215'50
TOTAL.....		2.159'15

Madrid 16 de Abril de 1877.—El Director general, Ramon de Campoamor.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA DE 1877.

COMISARIA.

Continuacion de las entradas de productos en el dia de ayer.

Número de órden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
2.934	Logroño	Logroño	D. José Blanco	»	96	Botellas de vino ámbar.	»
2.935	Idem	Idem	D. Galo Illera	»	419	Idem aguardiente seco	»
2.936	Madrid	Cainchon	D. Antonio Carretero	»	5	Idem vino tinto	»
2.937	Idem	Idem	D. Romualdo Cañaveras	»	24	Idem id.	»
2.938	Idem	Idem	D. Carlos Vicente Camacho	»	48	Idem varias clases y aguardiente	»
2.939	Idem	Idem	D. Jesús Camacho	»	45	Idem id.	»
2.940	Idem	Idem	D. Pedro José Carretero	»	60	Idem id.	»
2.941	Idem	Idem	D. Joaquin Dasmét	»	80	Idem id.	»
2.942	Idem	Idem	D. Basilio Elorga	»	6	Idem aguardiente	»
2.943	Idem	Idem	D. Lorenzo Fernandez	»	42	Idem vino tinto	»
2.944	Idem	Idem	D. Valentin Galan	»	712	Idem id. y aguardientes	»
2.945	Idem	Idem	D. Jacinto Garcia Martinez	»	56	Idem vinagres y aguardientes	»
2.946	Idem	Idem	D. Leopoldo Haro	»	51	Idem tinto	»
2.947	Idem	Idem	D. Felipe Juez Sarmiento	»	52	Idem id. y aguardiente	»
2.948	Idem	Idem	D. Sebastian Lestol	»	32	Idem id. añejo	»
2.949	Idem	Idem	D. Anastasio Lopez	»	42	Idem id. y aguardientes	»
2.950	Idem	Idem	D. Máximo Ortiz	»	48	Idem id.	»
2.951	Idem	Idem	D. Fermín Ortiz de Zárate	»	92	Idem id.	»
2.952	Idem	Idem	Doña Emerenciana Olivas	»	42	Idem tinto	»
2.953	Idem	Madrid	D. Fernando Patiño	»	32	Idem id.	»
2.954	Idem	Idem	D. Jose de la Peña	»	68	Idem id. y aguardiente	»
2.955	Idem	Chinchon	D. Ignacio Maria de la Peña	»	24	Idem id.	»
2.956	Idem	Idem	D. Juan Rodriguez Bravo	»	52	Idem id.	»
2.957	Idem	Madrid	D. Julian Sanz	»	334	Idem id.	»
2.958	Idem	Chinchon	D. Parmenio Saenz	»	4	Idem tinto	»
2.959	Idem	Madrid	Fábrica de Benavides	»	39	Idem varias clases	»
2.960	Badajoz	Almendralejo	D. Juan Bautista Sifredi	»	44	Idem id.	»
2.961	Idem	Idem	D. Juan Estévez	»	4	Idem vino	»
2.962	Idem	Idem	D. Juan Merino	»	4	Idem id.	»
2.963	Idem	Zafra	D. Manuel Alvarez	»	37	Idem id.	»
2.964	Idem	Badajoz	D. Vicente Martinez	»	42	Idem id.	»
2.965	Idem	San Vicente	D. Ramon Estévez	»	11	Idem id.	»
2.966	Idem	Medellin	D. Narciso de Torres	»	42	Idem id.	»
2.967	Idem	Campanario	D. Francisco Donoso	»	2	Idem id.	»
2.968	Idem	Idem	D. Diego Arévalo	»	2	Idem id.	»
2.969	Idem	La Roca	D. Justo Agreda	»	2	Idem id.	»
2.970	Cádiz	Jerez	La ciudad de Jerez	»	433	Idem varias clases	»
2.971	Sevilla	Constantina	D. José Gonzalez	»	40	Idem id.	»
2.972	Idem	Umbrete	D. Pedro Heerera	»	48	Idem id.	»
2.973	Idem	Sevilla	D. J. M. de Ibarra	»	66	Idem id.	»
2.974	Idem	Villanueva	D. José Osorno	»	48	Idem id.	»
2.975	Idem	Espartines	D. Francisco J. de Peralta	»	48	Idem id.	»
2.976	Idem	Idem	Sra. Viuda de Puerto	»	48	Idem id.	»
2.977	Idem	Villanueva	D. José de la Rosa	»	32	Idem vino y aguardiente	»
2.978	Idem	Solteras	D. Antonio de los Reyes	»	6	Idem id.	»
2.979	Idem	Villanueva del Ariscal	D. Manuel Leon Sanchez	»	41	Idem varias clases	»
2.980	Idem	Idem	D. Juan Carmona	»	1	Idem id.	»
2.981	Idem	Idem	D. Pedro Garcia	»	6	Idem mosto	»
2.982	Idem	Idem	D. José Silva	»	48	Idem id. y vinagres	»
2.983	Idem	Idem	D. Rafael Silva	»	48	Idem varias clases	»
2.984	Idem	Sevilla	Sres. Silva y Arcos	»	48	Idem id.	»
2.985	Idem	Villanueva del Ariscal	D. Francisco Torres	»	3	Idem id.	»
2.986	Idem	Idem	D. José Garcia Simon	»	6	Idem mosto	»
2.987	Idem	Sevilla	D. Luis Bernardez	»	1	Idem generoso	»
2.988	Idem	Villanueva del Ariscal	D. Francisco Csorno	»	1	Idem id.	»
2.989	Idem	Idem	D. Antonio Castro	»	6	Idem mosto	»
2.990	Idem	Sevilla	Sres. Tobía y Teresano	»	48	Idem id.	»
2.991	Idem	Villanueva del Ariscal	D. Manuel Zerpa	»	37	Idem varias clases	»
2.992	Idem	Idem	D. José Zerpa	»	33	Idem id.	»
2.993	Idem	Idem	D. Manuel Zerpabela	»	6	Idem vino pasto	»
2.994	Idem	Idem	D. Manuel Garcia Limon	»	5	Idem mosto	»
2.995	Idem	Idem	B. Claudio Parra	»	6	Idem id.	»
2.996	Logroño	Aldeanueva	D. Joaquin Ambrosio Palacio	»	3	Idem varias clases	»
2.997	Idem	Idem	D. Gabino Moreno	»	4	Idem vino tinto	»
2.998	Idem	Idem	D. Hdefonso Liorente	»	1	Idem id.	»
2.999	Barcelona	Badalona	D. José Bosch	»	42	Idem aguardiente anisado	»
3.000	Valladolid	Mayorga	D. Angel Pastor	»	4	Idem vino clarete	»
3.000a	Granada	Granada	D. Joaquin España Campos	»	6	Idem id. Pedro Jimenez	»
3.001	Idem	Idem	D. Manuel Rodriguez Martinez	»	6	Idem moscatel	»
3.002	Idem	Idem	D. Pablo Diaz Jimenez	»	2	Idem tinto	»
3.003	Idem	Idem	D. Francisco Javier Castillo	»	8	Idem id. y blanco	»
3.004	Idem	Idem	D. Indalecio Tojar	»	3	Idem blanco y rancio de 60 años	»
3.005	Idem	Idem	D. Manuel Mendez	»	4	Idem dulce	»
3.006	Idem	Idem	D. Joaquin Alonso Pineda	»	3	Idem id.	»
3.007	Idem	Huésca	D. Alberto Dueñas	»	6	Idem tinto	»
3.008	Valencia	Valencia	D. José Cayol	»	44	Idem cerveza	»
3.009	Idem	Idem	Sres. Batailer y Capier	»	4	Tarros de arropo	»
3.010	Idem	Idem	D. Antonio Busada	»	42	Botellas de vino y licores	»
3.011	Idem	Idem	D. Vicente Navarro	»	8	Idem id.	»
3.012	Idem	Idem	D. Manuel Perera	»	4	Idem id.	»
3.013	Idem	Idem	D. Angel Domenech	»	52	Idem de naranja	»
3.014	Idem	Idem	D. Faustino Perez	»	6	Idem	»
3.015	Idem	Idem	D. Juan Manuel Perez	»	6	Idem	»
3.016	Idem	Idem	Sres. Amors hermanos	»	144	Idem	Una rota.
3.017	Idem	Idem	D. Vicente Oliag	»	60	Idem	»
3.018	Idem	Idem	D. Bartolomé Calabuig	»	80	Idem vino y tarros pasa	Un tarro roto.
3.019	Idem	Idem	D. Vicente Ferrio Mico	»	4	Idem	»
3.020	Idem	Idem	La Comision provincial	1	»	Lagar	»
3.021	Idem	Idem	D. Manuel Perera	»	91	Botellas de vino y aguardiente	»
3.022	Idem	Idem	D. Ricardo Casan	»	4	Idem id.	»
3.023	Idem	Idem	D. Juan Bautista Porcar	»	42	Idem id. mistela	»
3.024	Idem	Idem	D. Juan Bautista Garrido	»	10	Idem id.	»
3.025	Idem	Idem	D. Fernando Reig	»	28	Idem vino y vinagre	»
3.026	Idem	Idem	D. José Vicente Sornosa	»	4	Idem id.	»
3.027	Idem	Idem	D. José Melia Gorrís	»	8	Idem id. y tarros	»
3.028	Idem	Idem	La Comision provincial	»	4.402	Idem vacias	Catorce rotas.
3.029	Idem	Idem	D. Enrique Mampoy	»	42	Idem vino	»
3.030	Idem	Idem	D. Francisco Alvarez	»	35	Idem id.	»
3.031	Idem	Idem	D. Pedro Andrés	»	4	Idem id.	Una rota.
3.032	Idem	Idem	Sres. Santonja hermanos	»	42	Idem id.	»
3.033	Idem	Idem	D. Ricardo Atarico	»	19	Idem id.	»
3.034	Huelva	Palos	Herederos de D. José Arroyo	»	4	Idem mosto	»
3.035	Idem	Valverde	D. Tomás Alfred Dalley	»	8	Idem vino blanco	»
3.036	Idem	Lepe	D. José Arroyo	»	8	Idem id.	»
3.037	Idem	Almonte	Doña Dolores Ayala	»	4	Idem id. de tres años	»

Número de orden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	NOTAS.
3.038	Huelva	Almonte	D. Manuel Acevedo	2	2	Botellas de vino blanco de tres años.	
3.039	Idem	Idem	D. Francisco Acevedo	2	2	Idem blanco.	
3.040	Idem	Moguer	D. Martín Alonso	4	4	Idem de aguardiente	
3.041	Idem	Jabugo	D. Juan Alvarez Garcia	3	3	Idem mosto	
3.042	Idem	Rociana	D. Antonio Acosta	2	2	Idem vino	
3.043	Idem	Idem	D. Francisco Acosta	4	4	Idem id.	
3.044	Idem	Escasella	D. Manuel Arenal	2	2	Idem id.	
3.045	Idem	Beas	D. Lorenzo Beltran	6	6	Idem mosto	
3.046	Idem	Castillejos	D. Juan María Bas	4	4	Idem id.	
3.047	Idem	Moguer	D. Ignacio Bayo	16	16	Idem vino	
3.048	Idem	Palos	D. Manuel Bravo	4	4	Idem mosto	
3.049	Idem	Moguer	Sres. Bell y Reina	12	12	Idem id.	
3.050	Idem	Rociana	D. José Bot	4	4	Idem id.	
3.051	Idem	Moguer	D. Manuel Búrgos	24	24	Idem vinos varios	
3.052	Idem	Idem	D. Juan Ramon Búrgos	24	24	Idem id.	
3.053	Idem	Villalba	D. Vicente Botejon	16	16	Idem id.	
3.054	Idem	Trigueros	D. Antonio Bernaudez	20	20	Idem id.	
3.055	Idem	Manzanilla	D. Ramon Bellido	8	8	Idem id.	
3.056	Idem	Idem	D. Luis Bellido	8	8	Idem id. abocados	
3.057	Idem	Idem	D. Rafael Bellido	4	4	Idem id. mosto	
3.058	Idem	Idem	D. Julian Bion	4	4	Idem id.	
3.059	Idem	Idem	D. Fernando Berno	4	4	Idem id. seco	
3.060	Idem	Huelva	D. Antonio de la Corte	7	7	Idem id. mosto	
3.061	Idem	Almonte	D. Ignacio Cepeda	3	3	Idem vino y vinagre	
3.062	Idem	Huelva	D. Francisco Carrion	24	24	Idem id. y licores	
3.063	Idem	Idem	D. Fernando de la Cueva	14	14	Idem id. varios	
3.064	Idem	Galaroza	D. José Castilla	4	4	Idem mosto	
3.065	Idem	Idem	D. Antonio Castillo	4	4	Idem id.	
3.066	Idem	Moguer	D. Manuel de la Cueva	4	4	Idem anisado	
3.067	Idem	Villarrasa	D. Rodrigo Cáceres	8	8	Idem vinos tinto y blanco	
3.068	Idem	Jabugo	D. Manuel Camacho	4	4	Idem id. dulce	
3.069	Idem	Villalba	D. José María Cepeda	8	8	Idem id. blanco y duro	
3.070	Idem	Villarcasa	D. Vicente R. Cruzado	4	4	Idem aguardiente	
3.071	Idem	Lucena	Doña Josefa R. Cruzado	8	8	Idem vino y aguardiente	
3.072	Idem	La Palma	D. Manuel Cueva	16	16	Idem id. y mosto	
3.073	Idem	Idem	D. Manuel Cepeda	12	12	Idem blanco y tinto	
3.074	Idem	Idem	D. Joaquin Cepeda	4	4	Idem vino color	
3.075	Idem	Huelva	D. Rafael de la Corte	4	4	Idem id. del 74	
3.076	Idem	La Palma	D. José Calero	4	4	Idem id. de tres años	
3.077	Idem	Hinojos	D. Juan María Cardenal	2	2	Idem mosto	
3.078	Idem	Trigueros	D. Emilio Cerero	12	12	Idem vinos varios	
3.079	Idem	Idem	D. José Clemente	36	36	Idem id.	
3.080	Idem	Idem	Doña Ana Clemente	4	4	Idem mosto	
3.081	Idem	Idem	D. Antonio A. Cruzado	4	4	Idem id.	
3.082	Idem	Idem	D. Miguel Conde	4	4	Idem id.	
3.083	Idem	Bonares	D. José María Carrasco	37	37	Idem vinos varios	
3.084	Idem	Trigueros	D. José Conde	3	3	Idem id. mosto	
3.085	Idem	Manzanilla	Sra. Viuda de D. Isidro Caro	24	24	Idem id. varios	
3.086	Idem	Idem	D. José Casaus Gil	16	16	Idem id.	
3.087	Idem	Idem	D. José Caro Garcia	4	4	Idem mosto	
3.088	Idem	Bollullos	D. Pedro María Chave	14	14	Idem varios	
3.089	Idem	Idem	D. Miguel Cáceres	8	8	Idem id.	
3.090	Idem	Huelva	D. Eduardo Diaz	55	55	Idem id.	
3.091	Idem	La Palma	D. José Diaz Mora	20	20	Idem id.	
3.092	Idem	Idem	Doña Catalina J. Diaz	11	11	Idem id.	
3.093	Idem	Paterna	D. José María Dominguez	43	43	Idem vino de diferentes años	
3.094	Idem	Bollullos	D. Luis Dominguez	12	12	Idem id. varios	
3.095	Idem	Idem	Doña Mariana Delgado	16	16	Idem id.	
3.096	Idem	Almonte	D. Angel Escolar	26	26	Idem id.	
3.097	Idem	Idem	Doña Juana Estévez Morales	1	1	Idem id. color	
3.098	Idem	Villalba	D. José María Espina	12	12	Idem id. varios	
3.099	Idem	Escacena	D. Silverio Escobas	2	2	Idem id. color	
3.100	Idem	Manzanilla	D. Jorge Estop Laffont	4	4	Idem id. mosto	
3.101	Idem	Castillejos	D. Francisco Fernandez	8	8	Idem id. color	
3.102	Idem	Galaroza	D. Tomás Felipe	4	4	Idem id. mosto	
3.103	Idem	Moguer	D. Julian Fernandez	16	16	Idem id., aguardiente y vinagre	
3.104	Idem	Idem	D. Antonio Florez	12	12	Idem id. y aguardiente	
3.105	Idem	Idem	D. José Flores Almonte	20	20	Idem id. y mosto	
3.106	Idem	Idem	D. Canuto Fernandez	4	4	Idem mosto	
3.107	Idem	Palos	D. José Fernandez Mesa	8	8	Idem vino y vinagre	
3.108	Idem	Moguer	D. José Eulalio Fernandez	23	23	Idem id. blanco y mosto	
3.109	Idem	Trigueros	D. Luis Fuentes	1	1	Idem vinagre	
3.110	Idem	Manzanilla	D. Manuel Fernandez	4	4	Idem mosto	
3.111	Idem	Idem	D. José Fernandez	4	4	Idem id.	
3.112	Idem	Palos	D. Manuel Garcia Arranz	6	6	Idem id.	
3.113	Idem	Idem	D. Juan Gutierrez	4	4	Idem id.	
3.114	Idem	Castillejos	D. Silvestre Garcia Pego	4	4	Idem id.	
3.115	Idem	San Juan del Puerto	D. José María Galindo	52	52	Idem vinos y mosto	
3.116	Idem	Ayamonte	D. José María Garcia	16	16	Idem id.	
3.117	Idem	Jabugo	D. Antonio Garcia Vazquez	4	4	Idem blanco	
3.118	Idem	Villafraanca	D. Antonio Garcia Alvarez	1	1	Idem arropado	
3.119	Idem	Huelva	D. Fausto Garrido	12	12	Idem vino, aguardiente y vinagre	
3.120	Idem	Agramonte	D. Antonio Gonzalez	4	4	Idem mosto	
3.121	Idem	Aljaraque	D. Domingo Gomez	4	4	Idem id.	
3.122	Idem	Idem	D. Rafael Gonzalez	4	4	Idem id.	
3.123	Idem	Huelva	D. Cipriano Gonzalez	4	4	Idem id.	
3.124	Idem	Moguer	D. Antonio Gomez	8	8	Idem id. y anisado	
3.125	Idem	Huelva	D. José María Garcia	3	3	Idem anisado	
3.126	Idem	Moguer	D. José Gomez	32	32	Idem vino, aguardiente y vinagre	
3.127	Idem	Idem	Sres. Jimenez de Tejada, hermanos	66	66	Idem id.	
3.128	Idem	La Palma	D. Martín Jimenez	9	9	Idem id. y anisado	
3.129	Idem	Moguer	D. Manuel Gomez	8	8	Idem id. y mosto	
3.130	Idem	La Palma	D. Eugenio Garcia	4	4	Idem id. y vinagre	
3.131	Idem	Moguer	D. Francisco Gutierrez	16	16	Idem id.	
3.132	Idem	La Palma	D. Servando Jimenez	8	8	Idem id. y caldos de orujo	
3.133	Idem	Moguer	D. Victor Jimenez	84	84	Idem de varias clases	
3.134	Idem	Lucena	D. José Gutierrez	4	4	Idem mosto	
3.135	Idem	Trigueros	D. Vicente Gomez Puebla	12	12	Idem vino blanco	
3.136	Idem	Rociana	D. Benito Luis Genaro	4	4	Idem id. color	
3.137	Idem	Manzanilla	D. Juan Garcia Zambrano	4	4	Idem id. mosto	
3.138	Idem	Idem	D. Diego María Guerrero	8	8	Idem id. blanco	
3.139	Idem	Bollullos	D. Antonio Gonzalez	4	4	Idem id. mosto	
3.140	Idem	Manzanilla	Doña Isabel Garcia Zambrano	4	4	Idem id.	
3.141	Idem	Rociana	D. Nicolás Gabriel Herran	20	20	Idem id. y mosto	
3.142	Idem	Moguer	D. Antonio Hernandez	12	12	Idem id.	
3.143	Idem	Idem	D. Rafael Iniguez	16	16	Idem id. y alcohol	
3.144	Idem	Gibraleon	D. José Iniguez	21	21	Idem id. y aguardiente	
3.145	Idem	Manzanilla	D. Rafael Iniguez	48	48	Idem vino blanco	
3.146	Idem	San Juan del Puerto	D. Manuel Iniguez	8	8	Idem id.	
3.147	Idem	Almonte	D. Francisco Lagares	8	8	Idem id. y vinagre	
3.148	Idem	Idem	D. Manuel Lopez	2	2	Idem id. arropado	
3.149	Idem	Rociana	D. Antonio Lopez	14	14	Idem id. y mosto	
3.150	Idem	Palos	D. Manuel Lopez	2	2	Idem mosto	
3.151	Idem	Trigueros	D. Gaspar Lisuega	4	4	Idem id.	
3.152	Idem	Idem	D. Francisco Leon	4	4	Idem id.	
3.153	Idem	Moguer	D. Manuel Garcia Lamadrid	24	24	Idem vino y vinagre	
3.154	Idem	Hinojos	D. José Muñoz	4	4	Idem mosto	
3.155	Idem	Ayamonte	D. Florentin de Mora	4	4	Idem vino blanco	
3.156	Idem	Valverde	D. José Mora y Bada	4	4	Idem id.	
3.157	Idem	Idem	D. Antonio Mora	4	4	Idem id.	
3.158	Idem	Castillejos	D. Juan Marquez	8	8	Idem id.	
3.159	Idem	San Juan	D. José P. Martinez	4	4	Idem id.	
3.160	Idem	Castillejos	Sres. Mora, hermanos	4	4	Idem vino color	
3.161	Idem	Lepe	D. Juan Muñoz	4	4	Idem mosto	



Número de orden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
3.462	Huelva.....	Almonte.....	D. Antonio Mecoleta.....	»	4	Botella de vino color.....	»
3.463	Idem.....	Huelva.....	D. José de Mora.....	»	46	Idem id. mosto.....	»
3.464	Idem.....	Alosno.....	D. Pedro Moron.....	»	2	Idem aguardiente.....	»
3.465	Idem.....	Galareza.....	D. Pablo Muñoz.....	»	4	Idem vinagre.....	»
3.466	Idem.....	Moguer.....	D. José J. Marquez.....	»	24	Idem vinos varios.....	»
3.467	Idem.....	Rociana.....	D. Federico Molina.....	»	8	Idem id.....	»
3.468	Idem.....	La Palma.....	D. José María Moreno.....	»	4	Idem id. y vinagre.....	»
3.469	Idem.....	Lucena.....	D. Jerónimo Moro.....	»	2	Idem id. atropado.....	»
3.470	Idem.....	Trigueros.....	D. Ignacio Moreno.....	»	4	Idem id. mosto.....	»
3.471	Idem.....	Lucena.....	D. Juan Moro.....	»	2	Idem id.....	»
3.472	Idem.....	Moguer.....	D. Eliecer Montiel.....	»	46	Idem id.....	»
3.473	Idem.....	Manzanilla.....	D. José Muñoz.....	»	4	Idem id.....	»
3.474	Idem.....	Idem.....	D. José R. Marquez.....	»	8	Idem id. añejo.....	»
3.475	Idem.....	Bellullos.....	D. José María Moreno.....	»	24	Idem vinos varios.....	»
3.476	Idem.....	Idem.....	D. José María Neble.....	»	33	Idem id.....	»
3.477	Idem.....	Idem.....	D. Juan N. Neble.....	»	46	Idem id.....	»
3.478	Idem.....	Idem.....	D. Francisco Neble.....	»	4	Idem id. solera blanco.....	»
3.479	Idem.....	Cartaya.....	D. Pedro Ota.....	»	42	Idem id. de dos, 14 y 19 años.....	»
3.480	Idem.....	Aljaraque.....	D. Lázaro Ortiz.....	»	4	Idem mosto.....	»
3.481	Idem.....	Alosno.....	Doña Josefa Orta.....	»	4	Idem aguardiente.....	»
3.482	Idem.....	Moguer.....	D. Pedro Ortega.....	»	45	Idem vino y mosto.....	»
3.483	Idem.....	Trigueros.....	D. Manuel de Orta.....	»	46	Idem id.....	»

Madrid 15 de Abril de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos.

**Dirección general de Instrucción pública.**

D. José Pérez Avila, natural de Fresnedoso, y vecino de Logroñan, provincia de Cáceres, ha recurrido a esta Dirección general en solicitud de que se le expida por duplicado el título de Profesor Veterinario de segunda clase, por habersele extraviado el que se le expidió con fecha 25 de Julio de 1868.

Lo que se anuncia al público por el término de 30 días, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 40 del decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 12 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**INDUSTRIA.**

*Descripción de la marca Murillo, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Facundo Payá y Gisbert, vecino de Alcoy, y fabricante de papel de fumar, para distinguir los productos de su industria; y que se publica en la GACETA con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.*

Consiste esta marca, según copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«En la primera hoja del librito aparece el busto del pintor español Murillo, teniendo delante la paleta de colores con pinceles y tintero, tras de una cinta ondulada en que se lee: *Murillo*, bajo cuya inscripción va también la siguiente: *Papel higiénico*.

En la segunda hoja de forma apaisada se dibujan por sus respectivas fachadas de frente y costados izquierdos la fábrica y talleres de D. Facundo Payá, con esta inscripción al pie: *Fábrica y talleres de Facundo Payá.—Alcoy.*»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde el de la publicación de esta descripción en la GACETA.

Madrid 12 de Abril de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

*Descripción de la nueva marca Industria Alcoyana, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Juan Angel Herbás, vecino de Alcoy, y fabricante de libritos de papel de fumar, para distinguir los productos de su industria; y que se publica en la GACETA con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.*

Consiste esta marca, según copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«En una matrona, representación de la Industria, que aparece en primer término en la viñeta que ocupa la cara ó tapa primera de la cubierta, cuya matrona lleva sobre la cabeza una corona mural y está sentada, apoyando su mano derecha en un grupo de ruedas dentadas y la izquierda sobre la cabeza de un león que se observa tendido á su lado.

La corona y manto que lleva la matrona, las ruedas antedichas y la melena y cola del león están dorados con purpura. Detrás de la matrona y en segundo término se distingue á la derecha del observador un edificio que representa un taller industrial con chimenea de gran tiro, y á la izquierda un promontorio coronado por una pequeña construcción. En la parte superior de esta viñeta hay una inscripción que dice: *La Industria Alcoyana*, y en la inferior otra en la que se lee: *Propiedad de J. Angel Herbás*. El todo está rodeado por un estrecho filete que limita la descrita viñeta.

La cara ó tapa opuesta de la cubierta está formada por una orla de capricho, en cuyo centro hay figurado un marco de dibujos también caprichosos, donde va colocado el retrato fotográfico del fabricante Sr. Herbás. Este retrato no constituye parte integrante de la marca *La Industria Alcoyana*, representada en la tapa primera, y se emplea únicamente como contraseña especial y medio eficaz para impedir las suplantaciones de dicha marca. Debajo del marco expresado está puesta la firma del fabricante en estos términos: *J. Angel Herbás*, y á la parte inferior de este nombre hay una rúbrica.

En el punto de la cubierta correspondiente al lomo del librito ó cartera y sobre fondo dorado se lee esta inscripción: *De hilo.*»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de esta marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde el que se publique esta descripción en la GACETA.

Madrid 12 de Abril de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

*Descripción de la marca El Peregrino, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Angel Carbonell y Llacer, vecino de Alcoy, y fabricante de papel de fumar, para distinguir los productos de su industria; y que se publica en la GACETA con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.*

Consiste esta marca, según copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«En la figura de un hombre de pié con barba blanca y traje de peregrino, llevando en su mano derecha un báculo de cuyo extremo superior cuelga una calabacita. En la parte inferior se lee: *El Peregrino*.

En la segunda cara dentro de un cuadrilongo se ven entrelazadas con diferentes tipos de letras y colores las inscripciones siguientes: *Papel de hilo. Libritos y carteras. Angel Carbonell Llacer.—Alcoy.*

Dicha marca se imprime en libritos y carteras sobre papel blanco y diversos colores con lustre ó sin él y con tintas diferentes.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde el en que se publique esta descripción en la GACETA.

Madrid 12 de Abril de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

*Descripción de la marca La Flor, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Rafael Mosquera, vecino de la Coruña, y fabricante de chocolate, para distinguir los productos de su industria; y que se publica con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.*

Consiste esta marca, según copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«En la parte superior una viñeta en forma arabesca, alrededor nueve rosas, una esfera que representa el mundo y en el centro el siguiente rótulo: *Fábrica de chocolate de Rafael Mosquera, en la Coruña*.

A la parte inferior otra viñeta de distinto dibujo, también arabesco, tapizada con rosas y dos bustos, uno á cada costado, y en el centro la siguiente inscripción: *La Flor. chocolate superior fabricado en la Coruña*.

Entre las dos viñetas un óvalo, en cuyo centro dice: *Rafael Mosquera*.

Dicha marca es en litografía, estampada en papel blanco con diferentes tintas, según lo demuestran los adjuntos ejemplares, y no tiene secreto alguno.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde el en que se publique esta descripción en la GACETA.

Madrid 12 de Abril de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de estanterías para el piso segundo del Archivo de Alcalá de Henares.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante esta Dirección general, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alcalá ante el Jefe del Archivo; hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio en que consta el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que se ha de consignar previamente para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptará en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales.

Madrid 17 de Abril de 1877.—El Director general, Estéban Garrido.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de estanterías necesarias en las crujías de la planta principal del Archivo de Alcalá de Henares.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante esta Dirección general, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alcalá ante el Jefe del Archivo; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anun-

cio en que consta el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que se ha de consignar previamente para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptará en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales.

Madrid 17 de Abril de 1877.—El Director general, Estéban Garrido.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de estanterías para las salas de la galería al jardín del edificio que ocupa el Archivo de Alcalá de Henares.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante esta Dirección general, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alcalá ante el Jefe del Archivo; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio en que consta el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que se ha de consignar previamente para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptará en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales.

Madrid 17 de Abril de 1877.—El Director general, Estéban Garrido.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de estanterías necesarias en la planta baja del Archivo de Alcalá de Henares.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante esta Dirección general, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alcalá ante el Jefe del Archivo; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio en que consta el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que se ha de consignar previamente para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptará en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales.

Madrid 17 de Abril de 1877.—El Director general, Estéban Garrido.

**Tribunal de oposiciones**

*á la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, vacante en la Universidad de Valladolid.*

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir el día 5 del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana, al Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Se considera que renuncian á las oposiciones, con arreglo al art. 14 del reglamento vigente, los aspirantes que no asistan sin excusar con causa legítima su ausencia.

El opositor D. Luis de Pazos deberá justificar, ante el Tribunal, tener 25 años de edad á la fecha del 14 de Febrero último, ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado, y hallarse en posesión de los derechos civiles.

D. Angel María Alvarez deberá acreditar asimismo la edad de 25 años en dicha fecha, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Madrid 18 de Abril de 1877.—El Presidente del Tribunal, Manuel Colmeiro.

**Tribunal de oposiciones**

*á la cátedra de Algebra superior y Geometría analítica, vacante en la Universidad de Granada.*

Los señores opositores á la expresada cátedra se presentarán en el local del Conservatorio de Artes el día 23 del corriente, á las tres y media de la tarde, con objeto de empezar el primer ejercicio.

Madrid 18 de Abril de 1877.—El Vocal Secretario, Eduardo Tarroja.

**Tribunal de oposiciones**

*á las cátedras de Historia natural, vacantes en los Institutos de Oviedo y Baeza.*

Los señores opositores D. Luis Vallejo y Pando, D. Alberto Segovia y Canales y D. Manuel Nuñez Crespo, que forman la primera trunca, se presentarán el día 20 del corriente, á las tres y media de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Derecho con el fin de tomar puntos el primero de dichos señores para celebrar el segundo ejercicio de oposición. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 19 de Abril de 1877.—El Secretario del Tribunal, Luis Justo y Villanueva.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Se situacion en la tarde del sábado 3 de Marzo de 1877.

ACTIVO.		PESOS FUERTES	
Caja.....	Existencia en efectivo.....	3.044.289'47	
	Idem billetes del Banco.....	2.891.721'85	
	Idem id. de las Sucursales.....	2.325	
	Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes.....	4.384.900	
		4.479.446'85	7.520.736'32
	Vencimientos hasta tres meses.....	Oro..... 667.796'77 Billetes..... 6.803.740'83	7.473.537'60
	Idem de tres á seis meses.....	Oro..... 124.568'88 Billetes..... 2.843.821'76	2.968.390'64
			10.441.928'24
	A más tiempo.		
Cartera.....	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415'50	
	Empréstito de pesos fuertes 20 millones.....	1.388.500	
	Préstamos con escritura.....	1.841.666'67	
	Otras obligaciones.....	516.919'51	
		10.263.501'68	
	Garantías de la Hacienda.....	Cuenta antigua..... 940.446'26 Contrato unificación de Deuda.....	258.979'26
			1.199.425'52
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....		2.560.290'28
			24.435.145'72
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	180.028'09	
	Con garantía de acciones.....	65.244'35	
			245.272'44
Deudores y acreedores varios.....			3.946.742'11
Intendencia de Hacienda pública.....			4.446.719'80
	Por capital.....	Matanzas..... 400.000 Cienfuegos..... 400.000 Cárdenas..... 400.000 Santiago de Cuba..... 400.000 Sagua la Grande..... 400.000	500.000
Sucursales.....	Por billetes emitidos.....	Matanzas..... 25.965 Cienfuegos..... 2.825	28.790
	Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875.....		43.239'46
	Por varios conceptos.....		2.496.616'93
			3.038.646'39
Comisionados.....			33.161'35
Capitanía general.....			273.414'43
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....			1.295'44
Suscripción al Banco Hispano Colonial.....			300.000
Hacienda pública: Cuenta unificación de la Deuda.....	Capitales.—Oro.....		940.395'55
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....			1.500.000
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....			47.615.339'95
Créditos hipotecarios.....			1.319.026'47
Acciones adjudicadas.....			1.218'85
Propiedades.....	Moviliario.....		40.183'40
	Fincas.....		235.610'46
			245.793'86
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....		60.196'63
	Generales.....		68.971'46
			129.168'09
			92.692.072'77
PASIVO.			
Capital.....			8.000.000
Fondo de reserva.....			674.343'85
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....		15.999.334'95
	Por emision extraordinaria de guerra.....		47.615.339'35
			63.614.674'30
Cuentas corrientes.....	Oro.....		2.989.007'40
	Billetes.....		8.709.967'19
	Idem del Tesoro.....		44.000
			41.742.974'59
Depósitos sin interés.....	Oro.....		150.444'88
	Billetes.....		787.736'45
	Idem del Tesoro.....		4.500
			942.381'33
Dividendos.....	Atrasados.....	Oro..... 28.215 Billetes..... 48.966'25	77.181'25
	Corriente: 41.º—Oro.....		45.360
			122.541'25
Hacienda pública: Cuenta de unificación de la Deuda.—Capitales.—Billetes.....			648.645'86
Contrato de recaudacion de contribuciones.....			266.744'22
Hacienda pública: Cuenta de garantías.....	Cuenta antigua.....		1.365.480'32
	Contrato de unificación de la Deuda.—Oro.....		272.020'22
	Idem id. id.—Billetes.....		198'50
			272.218'72
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....			1.637.699'04
Corresponsales.....			15.547'80
Intereses por cobrar.....			2.179.026'22
Idem por liquidar.....			2.617.998'12
Ganancias y pérdidas.....			122.238'44
			107.259'75
			92.692.072'77

Habana 3 de Marzo de 1877.—El Contador interino, J. R. Carvalho.—V.º B.º—El Director interino, Acisil o Piña.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 19 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del octavo grupo, primera cuarta parte, con el núm. 32 de presentación, los números del 33 al 35 y parte del 36.  
Madrid 18 de Abril de 1877.—El Director general, Echenique.

Esta Dirección general saca á pública subasta la adquisición de 539 resmas de papel común blanco de tina, que necesita para las impresiones del servicio del Giro mltino del Tesoro del próximo año económico de 1877 á 1878, bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por Real orden de 7 del presente mes, que se halla de manifiesto en esta oficina general todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El remate tendrá lugar ante la Junta de subasta, que se constituirá en la propia dependencia el día 26 del actual, á las dos en punto de la tarde.  
Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 12 del mencionado pliego de condiciones.  
Madrid 15 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio de Echenique.—6

Dirección general de Rentas Estancadas.

Habiendo dejado transcurrir el tiempo prefijado en la Real orden de 13 de Mayo último sin que la Asociación titulada Consejo de Señoras Coladoras del Apostolado de la Oracion, establecida en Badajoz, satisficiera impuesto alguno por las rifas para cuya celebracion estaba autorizada por Real orden de 16 de Octubre de 1875, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 23 del mismo, esta Dirección general ha acordado declarar caducada la orden facultando á dicha corporacion para celebrar las indicadas rifas.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en la expresada Real disposicion de 13 de Mayo.  
Madrid 16 de Abril de 1877.—El Director general, José Rivero.

Loterías.

En el día 21 del actual, á la una de su tarde, se efectuará en esta Dirección general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo de 1874.  
Madrid 18 de Abril de 1877.—José Rivero.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 20 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera mitad de las facturas de intereses de ferro-carriles, vencidos el 1.º de Julio próximo, señaladas con los números 5.673 al 5.730 de presentación.

Madrid 18 de Abril de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados á quienes les fueron admitidas sus proposiciones en la subasta celebrada ante la Junta el día 27 de Marzo último para la adquisicion de valores de la Deuda del Tesoro procedente de la del personal, pueden presentarse en la Tesorería de esta Dirección general desde el día 19 del mes actual en adelante, de dos á tres de la tarde, á fin de hacerles efectivas las cantidades que se les adjudicaron en dicha subasta; en el concepto de que deberán entregar previamente, si no lo hubieren ya verificado, en el Departamento de Emision de estas oficinas los valores que ofrecieron y les fueron admitidos.

Madrid 18 de Abril de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el día 19 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRE.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
989	D. Miguel Morell...	132.525'50	88'99	117.934'44

Madrid 18 de Abril de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Atrasos.

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1874, factura núm. 5.273 de id.; primer semestre de 1872, factura núm. 2.349 de id.; primer semestre de 1874, factura número 1.393 de id.; segundo semestre de 1874, facturas números 691 y 906 de id.; primer semestre de 1876, facturas números 1.503 y 1.516 de id.; segundo semestre de 1876, facturas números 669, 1.043, 1.047, 1.150, 1.168, 1.170 y 1.179 de id.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1875, factura núm. 506 de señalamiento; sorteo de 30 de Junio de 1876, factura núm. 401 de id.

Intereses de resguardos depositados, segundo semestre de 1875, factura núm. 462 de señalamiento; primer semestre de 1876, facturas números 430 y 431 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1875, facturas números 454 y 497 de señalamiento.  
Madrid 18 de Abril de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Señalamiento para el día 20 del actual.

Devolucion de facturas de intereses del segundo semestre de 1876, correspondientes á los depósitos constituidos en esta Caja general en renta perpétua interior y exterior, inscripciones



de la misma renta, obligaciones generales del Estado por ferrocarriles y de Alar á Santander, acciones de obras públicas, carretas de Julio y material del Tesoro, marcadas con los números 1.501 al 1.700 de señalamiento.

Madrid 18 de Abril de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Direccion general ha acordado los pagos para el dia 27 del actual, de diez á dos de la tarde, de los créditos por capital é intereses procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

- Ayuntamiento de Yepes, provincia de Toledo.
Ayuntamiento de Malagon, provincia de Ciudad-Real.
Ayuntamiento de Velayas, provincia de Avila.
Ayuntamientos de Fondarella, Tarrés, Alcoletge, Solsona, Turana, Villanueva de Alpicat, Llardecans, Molterusa, Montellá y Gornes, provincia de Lérida.
Ayuntamientos de Arroyo de Fraguas, Santolí, Colmenar de la Sierra, Puente Novilla, Híges, Prádena de Atienza, Munduex, Pinilla de Molina, Membrillera, Mesones, Rebollosa de Jadraque, Tendilla, Tórtola, Zarzuela de Jadraque y Villacadima, provincia de Guadalajara.
Ayuntamientos de Cigales, Villacabado Esgueva y Castrillo del Duero, provincia de Valladolid.
Ayuntamiento de Baberos, provincia de Soria.
Ayuntamiento de Tórtolas, provincia de Burgos.
Ayuntamientos de Maderuelo y Cuéllar, provincia de Segovia.
Ayuntamiento de Alcazar, provincia de Soria.
Ayuntamientos de Miranda de Azán y Villar de Gallinazo, provincia de Salamanca.
Ayuntamiento de Armillas, provincia de Teruel.
Ayuntamientos de Vega de Santa María, La Adrada, Villatoro y Manjabálago, provincia de Avila.
Ayuntamiento de Monasterio de Redilla, provincia de Burgos.
Ayuntamientos de El Espinar y Garcillan, provincia de Segovia.
Ayuntamiento de Villavindadas, provincia de Palencia.
Ayuntamientos de Torreemocha de Jadraque, Uceda, Valdemuño-Fernandez, Miñosa, El Terdelleso y Narros, provincia de Guadalajara.
Ayuntamiento de Santervás de Campos, provincia de Valladolid.
Ayuntamientos de Mandayona, Aragosa y Monasterio, provincia de Guadalajara.
Madrid 18 de Abril de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.475.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales; enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Cs.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Cs.

Madrid 27 de Marzo de 1877.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 20 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números 526 al 528 de presentacion y 1.226 á 1.228 de sorteo para el pago, importantes 4.545 pesetas.
Madrid 18 de Abril de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

En Villafranca de los Barros, provincia de Badajoz, se instruye expediente de orden de S. S. el Gobernador civil para acreditar los relevantes servicios que en la inundacion ocurrida en dicha ciudad en 5 de Diciembre último prestaron los individuos del puesto de Guardia civil, Teniente D. Julian Leon Gutierrez; sargento segundo D. Juan Paz Calzado; guardia primero Sebastian Rodriguez Pacheco, y guardias segundos Ventura Cordero Contador, José Galeas Hernandez y Sabas Marron Lopez.

Las personas que quieran presentar reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud de los hechos pueden verificarlo en el término de 15 dias, contados desde la fecha del periódico oficial en que aparezca este anuncio, en esta Fiscalia especial, establecida conforme al art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para la Orden civil de Beneficencia.
Dado en Villafranca de los Barros á 10 de Abril de 1877.—El Fiscal, Antonio Calpena.—De orden de dicho señor, Ignacio Murillo, Secretario.

Administracion económica de la provincia de Cádiz.

Ignorándose el paradero de D. Eduardo Caraballo, Administrador de Loterías que fué de esta capital hasta el 24 de Mayo de 1876, y teniéndole que comunicar una providencia recaida en expediente que se sigue en esta Administracion,

se le cita, llama y emplaza por segunda vez para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique en la GACETA, comparezca por sí ó por medio de persona competente autorizada á responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Cádiz 16 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion económica de la provincia de Granada.

Por Real orden de 10 de Marzo último ha sido aprobado el presupuesto de obras de reparacion necesarias en el almacén de efectos estancados y cuerpo de guardia, en el edificio que fué convento de la Trinidad, ocupado por estas oficinas de Hacienda, bajo el tipo de 1.284 pesetas 50 céntimos.

Y en su virtud he dispuesto anunciar la subasta de dichas obras, señalando para su remate el dia que haga 15 siguientes á la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo además insertarse en el Boletín oficial de esta provincia.

El acto deberá tener lugar á las doce en punto de dicho dia que haga 15, y si fuese festivo al siguiente, bajo mi presidencia y en mi propio despacho, asistido de los funcionarios competentes.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta; advirtiéndole que para ello ha de preceder el depósito del 5 por 100, y que los pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Administracion para todos los que quieran examinarlos.

Granada 16 de Abril de 1877.—Enrique Mora.

Administracion económica de la provincia de Leon.

Siendo infructuosas las gestiones practicadas por esta Administracion económica en averiguacion del paradero de los señores que á continuacion se expresan, registradores de minas en esta provincia; y no pudiendo con tal motivo dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo primero del art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, por el presente prevego á los mismos se les concede el término de 20 dias, á contar desde esta fecha, para que se presenten en la Caja de esta económica á hacer efectivos los débitos por que aparecen en descubierto; entendiéndose que si trascurrido aquel no los realizan anunciará las subastas de sus minas, segun dispone el citado art. 23 en su párrafo segundo.

Leon 17 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero Gomez.

Table with columns: Nombre de los registradores, Nombre de las minas.

En igual caso se encuentran las minas anteriores á dicho decreto, que tambien se expresan:

Table with columns: Nombre de los registradores, Nombre de las minas.

Administracion económica de la provincia de Logroño.

Por el presente, é ignorándose el paradero de D. José Domenech, contratista de arrastres de efectos estancados que fué en esta provincia, se le cita, llama y emplaza para que en el improrogable término de ocho dias se presente por sí ó persona que le represente á ingresar 9 pesetas que recibió de más en la liquidacion de portes de la guia núm. 93, expedida por la Fábrica de Santander en el mes de Mayo de 1872, y cuya cantidad debe reintegrar en virtud de reparo del Tribunal de Cuentas del Reino á la cuenta de tabacos de dicho mes.

Logroño 16 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Administracion económica de la provincia de Pontevedra.

El dia 21 de Mayo próximo debe verificarse en esta Administracion económica, á las doce del dia, la subasta pública para contratar la impresion del Boletín de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia por el término de dos años, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Los que deseen interesarse en dicha subasta podrán dirigir sus proposiciones á esta Administracion en pliego cerrado, bien por el correo con doble sobre que exprese su contenido, ó depositándolo en la caja colocada al efecto en la portería de esta oficina, acompañando en ambos casos la carta de pago que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el que marca la condicion 10 del pliego.

Pontevedra 7 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Benito M. Lopez.



**Pliego de condiciones á que han de sujetarse las subastas que se celebren para la publicacion de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes nacionales.**

1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Bienes nacionales* por el término de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas de mayor y menor cuantía que radiquen en la provincia, adjudicaciones y los arriendos de las mismas, así como las redenciones de censos. Habrá de insertar también todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiera equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11 de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será de 720, siendo de su cuenta y riesgo el timbre y envío de los que se señalen por la Comision de Ventas por el correo del mismo día de la publicacion, así como el reparto á domicilio de los destinados á las oficinas, que les serán señalados también por la indicada Comision. Si alguna vez fuere necesario algunos ejemplares más, la referida dependencia lo avisará al contratista oportunamente.

7.º En el caso de que en el citado *Boletín* tan sólo se anunciaren las redenciones de censos y rentas, el empresario hará únicamente la tirada de ejemplares que le ordene la referida Comision, los cuales entregará inmediatamente en dicha oficina.

8.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para entablar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga por cualquier falta de lo estipulado dicho contratista se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 40 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de 23 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

9.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 1.000 pesetas en metálico, su equivalente en papel de la Deuda pública del Estado á precio de cotizacion el día siguiente al de la subasta.

10.º Para presentarse licitador en la subasta han de consignarse 250 pesetas precisamente en metálico en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se aprueba el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

11.º No se admitirá postura que exceda de 75 milésimas de peseta el pliego de impresion.

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas: se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente el Sr. Jefe económico á la Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel á fin de que, haciéndolo constar á la Administracion económica, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin lo cual no tendrá efecto.

13.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

14.º El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 41 de Febrero de 1853.

15.º La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Jefe económico, bajo la presidencia del mismo, en el día y hora señalados, con asistencia del Jefe de Intervencion, Comisionado de Ventas de Bienes nacionales y Oficial Letrado.

16.º El contratista del *Boletín de Ventas* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.º La publicacion del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios.

19.º El contratista presentará en la Comision de Ventas mensualmente la cuenta por duplicado documentada y con la correspondiente distribucion de los ejemplares impresos.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . ., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se comprometo tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de . . . . . milésimas de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

El art. 20 del reglamento de 19 de Febrero último para la ejecucion de ley de 23 de Diciembre de 1876, relativa al ensanche de las poblaciones, dice textualmente lo que sigue:

«Los propietarios de fincas urbanas del ensanche, que se hallan, como los demás, exentos del pago de toda construccion en el primer año inmediato al en que la edificacion hubiese concluido, presentarán en el Ayuntamiento un duplicado de la relacion que den á la Hacienda pública del producto de sus propiedades, y pondrán en igual forma en su conocimiento las variaciones que hicieren en dicha relacion.»

En cuanto á los ensanches ya existentes, habrán de presentar dichos propietarios el duplicado de la expresada relacion dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que se publique este reglamento.

Incurrirán en multa de 5 por 100 de la cuota y recargos que les correspondan satisfacer conforme al art. 3.º de esta ley, los propietarios que no presenten en el Ayuntamiento el duplicado de dicha relacion de productos dentro del indicado término.»

Lo que por orden del Excmo. Sr. Alcalde de esta villa pongo en conocimiento del público para que llegue al de los interesados.

Madrid 15 de Abril de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Por acuerdo de esta Excmo. Corporacion se sacan á la venta dos solares de su propiedad, sitos en la calle de Preciados, cuya numeracion, valor y superficie se expresan á continuacion:

NÚMERO del solar.	SITUACION.	SUPERFICIE.		VALOR. — Ptas. Cént.
		Metros.	Piés.	
87 y 83 novísimo..	Calle de Preciados con vuelta á la de la Tercera.....	442'22	5.695'79	125.307'33
89 y 87 novísimo..	Calle de Preciados con vuelta á la de las Veras.....	582'02	7.496'44	202.403'07

La subasta se verificará en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, á la una de la tarde del día 21 de Mayo próximo.

Los que deseen tomar parte en la subasta del solar núm. 87 acreditarán haber consignado en la Tesorería municipal 7.000 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda municipal en la proporcion establecida, y en igual forma lo verificarán de 11.000 pesetas los que deseen tomar parte en la subasta del solar número 89.

No se admitirán proposiciones que no cubran el importe del valor de cada solar.

El pago será al contado y en metálico en el acto del otorgamiento de la escritura.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados hasta el anterior al de la subasta, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 18 de Abril de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**Alcaldía constitucional de Casares.**

D. José Infante Gonzalez, Alcalde accidental de esta villa. Hago saber que debiendo quedar vacante á principios de Mayo próximo una plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia del número de familias pobres correspondiente, á más de lo que produzcan las visitas ó iguales de los demás vecinos, se convocan aspirantes por término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, los cuales deberán acudir con sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía.

Casares y Abril 12 de 1877.—José Infante Gonzalez.—Por su mandado, Juan Barroso y Seiquel, Secretario.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Tribunal de Cuentas del Reino.**

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco J. de Aragon, Contador de la provincia de Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 días de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la provincia de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Marzo de 1865; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1877.—Manuel Tomé. —1

**Juzgados militares.**

**San Fernando.**

D. Félix Salomon y Quintero, Coronel graduado, Teniente Coronel, Comandante fiscal del primer batallón y primer regimiento de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta isla de San Fernando, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la octava compañía del expresado batallón y regimiento Juan Carreras Aparicio, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Carlos de esta isla de San Fernando, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

San Fernando 11 de Abril de 1877.—El Coronel, Teniente Coronel, Comandante fiscal, Félix Salomon.—Por su mandato, el Escribano, Eduardo Martinez.

**Juzgados de primera instancia.**

**Arzúa.**

D. Antonio Lopez Silva, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

A los Sres. Jueces de partido y demás Autoridades civiles y militares de la Nacion é individuos de policia judicial, sirvase saber que en la causa que me hallo instruyendo en averiguacion de los autores del robo verificado en el hórreo de Manuel Bermudez, vecino de la parroquia de San Juan de Visantóna, la noche del 23 del corriente, he acordado y expido la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á dichas Autoridades y agentes de policia judicial á fin de que se sirvan disponer la busca de los objetos robados, que fueron ocho panes de maíz y centeno, y como tres ferrados de maíz en espiga, remitiéndolos en su caso á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren en clase de detenidas, pues yo al tanto me ofrezco en casos iguales.

Dada en la villa de Arzúa á 29 de Marzo de 1877.—Antonio Lopez Silva.—Por mandado de S. S., Juan Platas y Freire.

**Ayamonte.**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, dictada en la causa contra José Fernandez de la Cruz por lesiones graves á Antonio Fernandez Arroyo, que le produjeron la muerte, se cita á María de los Dolores Carrasco de la Cruz, viuda del Fernandez Arroyo, para que en el término de 12 dias siguientes al en que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado para hacerla el ofrecimiento prevenido de la mencionada causa; en el bien entendido de que su no comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Ayamonte y Marzo 30 de 1877.—El actuario, Licenciado Antonio Alvarez y Rodriguez.

**Badajoz.**

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José de los Santos Pereira, natural de la ciudad de Olivenza y vecino de Badajoz, de oficio panadero, para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que en su contra instruyo por el delito de homicidio, ejecutado en la persona de José Recces Laviada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares de la provincia con el fin de que por sus respectivos dependientes se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado con las debidas seguridades del expresado reo, cuyas señas personales, así como de las ropas que viste, se insertan á continuacion.

Dado en Badajoz á 31 de Marzo de 1877.—Manuel Gallo y Rey.—Por su mandado, José Vazquez Hidalgo.

**Señas del reo.**

Estatura regular, delgado, color moreno y pálido, mal encarado, pecos de viruelas, con bigote y patillas negras, de 40 á 45 años; vestido con una inglesina de paño negro usada, chaleco de cuadros morados con una flor pequeña en medio de estos, faja negra, pantalon escocés viejo, remendado en los delanteros con tela de la misma clase, y en las traseras unas piezas también escocesas, variando solamente en el fondo, que es negro y las listas son azules celestes, y lleva un sombrero portugués.

**Cádiz.—San Antonio.**

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos ó causa-habientes de D. Rosendo Lagoa y Gonzalez, Doña Manuela Juana de la Piedra, Doña Nazaria Desada, D. Francisco Tomati, D. José y D. Pedro Martinez de Junquera, y á Don Manuel Garcia de la Lama y D. Francisco Sanchez Cueto, para que dentro del término de cuatro meses, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en forma en los autos concurso de acreedores de Don José Jacobo Besson, que se siguen por ante el Escribano que refrenda, á deducir sus reclamaciones; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado se entregarán dichos autos al Sr. Fiscal del Juzgado para que con arreglo á la ley de 9 de Mayo de 1835 y en nombre del Estado pida lo que al derecho de este corresponda.

Cádiz 14 de Marzo de 1877.—José Penichet y Calimano.—Salvador de Asprer. X—1486

**Calahorra.**

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que D. Luis de Angel cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido por haberse nombrado para este destino á D. José Ignacio Menendez; y en cumplimiento de la ley hipotecaria se anuncia á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna accion que deducir contra el mismo por responsabilidad que pudiera haber contraído en el desempeño de aquel cargo.

Dado en Calahorra á 27 de Marzo de 1877.—Por su mandado, Ceferino Moreno y Albinis.

**Cieza.**

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, por quien administra justicia D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial hago sa-

ber que en este mi Juzgado y por la actuacion del que refrenda pende sumario de causa criminal sobre homicidio de Francisco Rubira Recamora contra José Sanchez Ruiz, natural y vecino de Abanilla, de la edad y señas personales que se expresan al final; en cuyo sumario y por auto fecha 2 de Enero último se acordó la prision de dicho procesado, que no ha podido tener efecto hasta ahora por no ser habido en su domicilio é ignorarse su paradero; en su virtud, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 129 y siguiente de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se le llama por la presente requisitoria, señalándosele el término de 20 dias, á contar desde la insercion de la misma en los periódicos oficiales, para su presentacion en las cárceles de esta cabeza de partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á dichos Sres. Jueces y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido procesado José Sanchez Ruiz, y lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Oiza á 2 de Abril de 1877.—Pedro María Orts.—  
Por mandado de S. S., Antonio Camacho y Certe.

#### Señas del procesado.

Edad 47 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba nascente, color trigueño; viste pantalón, chaleco y chaqueta negros y sombrero hongo.

#### Fraga.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes dejados por D. José Gonzalez Penen, natural y vecino que fué de Balfarta á su fallecimiento, ocurrido en dicho pueblo el dia 13 de Enero de 1875, para que en el término de 20 dias comparezcan legalmente representados en este Juzgado á deducir las acciones que les corresponda; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en autos instados por Joaquin y Manuela Gonzalez Penen, hermanos del interfecto, y á consecuencia del abintestato de éste; haciendo presente que hasta el dia tan sólo han comparecido los indicados Joaquin y Manuela Gonzalez Penen.

Dado en Fraga á 10 de Abril de 1877.—José María de Melgar.—Por mandado de S. S., Antonio Ibañez. X—4464

#### La Almunia de Doña Godina.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por la presente se cita á D. Daniel Suarez, D. Antonio Fidalgo, D. Cecilio Tolosa, D. Juan Lopez, D. Manuel Cester, Don Domingo Díez y D. Pedro María Abriat, Secretarios que fueron del Ayuntamiento de Epila, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 15 dias se presenten en este Juzgado para declarar en causa que se está formando en averiguacion de las ilegalidades, abusos y omisiones que se dice haber cometido los Ayuntamientos de dicha villa de los años de 1868 al 75; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Almunia á 28 de Marzo de 1877.—José Petit y Alcázar.—De su orden, Marcelino Ruiz de Luna.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Por el presente se llama á Vicente Santarelli Moroni, hijo de José y de Clementina, natural de Fuliño, en el reino de Italia, de 25 años de edad, soltero, de oficio albañil, sin residencia fija, y la última conocida fué en Barcelona, pero que se informó la habia trasladado á Valencia, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia pronunciada en causa contra el mismo por tentativa de estafa, citarle y emplazarle para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia de Doña Godina á 31 de Marzo de 1877.—José Petit y Alcázar.—De su orden, Marcelino Ruiz de Luna.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Por el presente se llama á un sargento del batallón provincial de Teruel, núm. 49, que en 25 de Marzo del año último conducia quintos á Zaragoza, y en el pueblo de Muel, donde pernoctó, copó una partida de juegos prohibidos entre dos paisanos y algunos de los quintos que conducia, ocupándoles dos monedas de oro de 2 duros cada una y la baraja, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado ó manifieste cuando ménos su actual domicilio con objeto de recibirle declaracion sobre el indicado hecho.

Dado en la villa de La Almunia de Doña Godina á 31 de Marzo de 1877.—José Petit y Alcázar.—De su orden, Marcelino Ruiz de Luna.

#### Lucena.

D. Mariano Alvarez Ossorio, Juez municipal é interino de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por la presente se hace saber á Juan Reyes Cortés, natural de La Alameda y vecino de Estepa, casado, herrero, de 27 años de edad, que en la causa seguida contra el mismo y otro por atentado se ha dictado en 31 de Marzo de 1876 la sentencia cuya parte dispositiva y pronunciamiento dicen:

«Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á José Reyes Santiago y Juan Reyes Cortés, como autores del delito de atentado, con la circunstancia atenuante de embria-

quez, á la pena de tres años de prision correccional y 250 pesetas de multa á cada uno, accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, y en las costas procesales; debiendo sufrir, caso de insolvencia, por la multa la prision subsidiaria correspondiente á razon de un dia por cada 5 pesetas. Consúltese esta sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla, á donde se remitirá la causa íntegra y original por el conducto prevenido, previa citacion y emplazamiento de las partes, quedando el ordinario testimonio para resguardo del Juzgado.

Y por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Rada.

Pronunciamiento.—Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. Rafael Rada y Mario, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en este dia ante nos los infrascritos hombres buenos, de que certificamos.

Lucena 31 de Marzo de 1876.—Fernando Mendoza.—Domingo del Pino.

A la vez se le cita y emplaza para que en el término ordinario comparezca ante la Exema. Audiencia del territorio, Sevilla, por sí ó por medio de quien le represente legítimamente en su defensa; apercibido que de no verificarlo le serán nombrados defensores de oficio, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho sin más citarle.

Dada en Lucena de Córdoba á 24 de Marzo de 1877.—Mariano Alvarez Ossorio.—El actuario, Francisco de Paula Ortega.

#### Madrid.—Buenvista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á los parientes inmediatos de Josefa Fernandez Lopez, de estado viuda, hija de Antonio y Maria, de ocupacion aguadora, de 76 años de edad, que habitó en la calle del Tostado, núm. 3, bajo, para que en término de 15 dias comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de mostrarse parte en la causa criminal que se sigue por muerte de la Josefa Fernandez.

Madrid 31 de Marzo de 1877.—El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y refrendada por el infascribo, con relacion á los autos ejecutivos que sigue D. Manuel María Muñoz y Correa con los herederos de D. Pedro Rico y Bayo sobre pago de pesetas, se vende en pública subasta una casa sita en esta capital y su calle de la Paloma, por donde está señalada con el núm. 24 moderno, de la manzana 412, formando, con inclusion de los gruesos de fachada y medianerías que la pertenecen, una superficie de 4.180 piés 96 décimos de pié cuadrado, valorada en la cantidad de 72.338 pesetas; habiéndose señalado para su remate el dia 24 del mes de Mayo de este año, á las dos de su tarde, en los estrados del referido Juzgado; y advirtiéndose que para poder hacer postura habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Tribunal la suma de 4.000 pesetas, trasladándose despues al Banco de España las del mejor postor para responder de la tasacion.

Madrid 17 de Abril de 1877.—V. B.—El Juez de primera instancia, Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho. X—4459

#### Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y llama á Sixto Miguel Benito, hijo de Felipe y de Maria, soltero, dependiente de comercio y de 18 años de edad, que manifestó habitar en la calle de San Bernardo, núm. 18, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á practicar una diligencia en causa criminal pendiente en el mismo.

Dado en Madrid á 26 de Marzo de 1877.—V. B.—Jacobo Recarey.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y llama á Madame Courtois, que en el mes de Setiembre último se hallaba hospedada en el Hotel de Rusia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal pendiente en el mismo sobre hurto.

Dado en Madrid á 26 de Marzo de 1877.—V. B.—Jacobo Recarey.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

#### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se cita y llama á Maria Arenas Garcia, de 40 años, soltera, asistenta, natural de Ampuero, vecina que fué de esta capital, habitante en la calle de la Comadre, núm. 27, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de nueve dias, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á rendir cierta declaracion en la causa criminal que instruyo por lesiones á la misma; bajo apercibimiento de que en otro caso se acordará lo que corresponda con arreglo á derecho.

Madrid 27 de Marzo de 1877.—El Escribano, José María I. Sierra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se ha señalado el dia 16 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de

dicho Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, para la venta en pública subasta de una casa sita en el pueblo de Ciempozuelos y su calle de la Virgen, núm. 7, que ocupa una superficie de 1.604 piés cuadrados, y ha sido tasada en 1.487 pesetas 75 céntimos; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 16 de Abril de 1877.—El Escribano, Antonio Marcos. X—4460

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á los parientes más cercanos de Manuela Molina Martin para que en término de 10 dias comparezcan en el local de dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á fin de que manifiesten si quieren mostrarse parte en la causa que se sigue con motivo de haber hallado cadáver en un pozo á la expresada Manuela; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1877.—V. B.—Joaquin de Quero.—El actuario, por enfermedad de mi compañero Sanchez de las Matas, Pedro Sainz de Aja.

#### Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se enajena en subasta pública la mitad de la casa sita en la misma y su calle de Leganitos, núm. 37 moderno y 7 y 8 antiguos, cuya finca ha sido retasada toda ella en la cantidad de 53.000 pesetas, á rebajar cargas.

Para su remate, que tendrá lugar en la audiencia del referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, se ha señalado el dia 12 de Mayo próximo, á la una de su tarde, y serán admitidas todas las proposiciones que se hagan siempre que cubran el valor de la tasacion.

Madrid 13 de Abril de 1877.—El Escribano, Victoriano Pereda. X—4455

#### Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se cita y llama á un sujeto, de oficio carbonero ó descargador de carbon, que acompañaba á Manuel Blanco el dia 15 de Enero último, sobre las cinco de la tarde, enfrente de los Campos Santos que hay á la salida de la calle Ancha de San Bernardo, á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro del término de seis dias siguientes á la publicacion de este edicto á declarar en causa criminal que se instruye por lesiones.

Madrid 28 de Marzo de 1877.—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se sacan nuevamente á la venta en pública subasta por término de 30 dias un solar en término de esta Corte, en la confluencia del llamado Carril de Carabineros con el camino de la Huerta del Obispo, cuya superficie es de 2.345 metros 33 decímetros cuadrados, equivalentes á 30.203 piés 67 céntimos, retasado en la cantidad de 2.718 pesetas 27 céntimos; y otro solar en el barrio de Tetuan, término de Chamartin, señalado con el núm. 9 de la calle de Santa Maria, con vuelta á la de Tetuan, en la manzana 8.ª, que tiene de superficie 332 metros 92 centímetros, y ha sido retasado en la cantidad de 811 pesetas con 912 milésimas.

Para el remate de dichas fincas se ha señalado el dia 28 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Lo que se hace público por medio del presente; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á la tasacion.

Madrid 13 de Abril de 1877.—Calleja. —P

#### Santander.

D. Tomás Maroto y Salado, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Isidoro Pedro Ibañez, natural y vecino de esta ciudad, casado, carpintero, de 29 años de edad, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente al en que se inserte una igual á esta en la GACETA DE MADRID, comparezca ó se presente en este Juzgado á responder de lo que le resulta en la causa criminal que se le siguió sobre desacato y lesiones al sereno Manuel Compostizo; previéndole de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades debidas á mi disposicion.

Dada y firmada en Santander á 22 de Marzo de 1877.—Tomás Maroto y Salado.—De orden de S. S., Ricardo Cajigal.

D. Tomás Maroto y Salado, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Jaime de Emilio Masip, natural de Villareal, en la provincia de Castellon de la Plana, vecino de esta capital, casado, de oficio sastre, de 23 años de edad, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente al en que se inserte una igual á esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa criminal que se le sigue sobre hurto.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares pro-



cedan á la busca y captura del mismo sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á mi disposicion.

Dada y firmada en Santander á 26 de Marzo de 1877.—Tomás Maroto y Salado.—De orden de S. S., Ricardo Cajigal.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta capital y partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de D. Manuel de la Lata Sainz, natural que fué del lugar de San Roman de la Llanilla, distrito municipal de esta ciudad, hijo legítimo de D. Lorenzo de la Lata y Doña Josefa Saiz, difuntos, vecinos que fueron de dicho pueblo, ausente en países remotos y de ignorado paradero, á fin de que en el término de 30 dias, á contar desde que este anuncio se fije en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir los derechos de que se crean asistidos; parándose en otro caso el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo acordado á instancia de Doña Juana Fernandez Llata, pariente del D. Manuel en cuarto grado de consanguinidad computado civilmente, que ha reclamado judicialmente los bienes del D. Manuel como pariente que se cree con más derecho.

Para la debida notoriedad é insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Dado en la ciudad de Santander á 9 de Abril de 1877.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Ignacio Perez. X—1457

NOTICIAS OFICIALES.

Canal de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la junta general convocada para el 22 del actual, tendrá lugar, cualquiera que sea el número de los señores accionistas concurrentes, el día 29 del corriente, á las once y media de la mañana, en el Instituto Industrial, calle del Conde del Asalto, núm. 12, piso principal.

Las papeletas de asistencia, expedidas para la primera convocatoria, serviran para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos de acciones, que se admitiran en las oficinas de la Sociedad desde el 23 al 26 inclusive del presente mes.

En el mismo día 29, á las dos de la tarde, y en el propio local, tendrá lugar tambien definitivamente la reunion de señores obligacionistas, que por falta de representacion no pudo celebrarse en la primera convocatoria; siendo válidas para la asistencia á esta segunda las papeletas ya repartidas, y las que mediante el depósito de los títulos correspondientes se pasen á recoger en los dias 23 al 26 del actual.

Barcelona 16 de Abril de 1877.—Por el Canal de Urgel, el Director, Domingo Cardenal. X—1462—3

Comision liquidadora del Banco de Economias.

La junta general ordinaria de señores imponentes, que debia celebrarse el primer domingo de Marzo último, se ha trasladado al mismo día de Mayo próximo por acuerdo de la Comision y aprobacion del Gobierno de S. M.

En su consecuencia, y con arreglo al art. 9.º adicional de las bases para la liquidacion de la Sociedad, se convoca á dichos señores imponentes para la citada junta general ordinaria, que tendrá lugar el domingo 6 de Mayo próximo, á las doce de la mañana.

Desde el día 25 del corriente al 4 de Mayo inclusive, sin excepcion de feriados, y de una á cuatro de la tarde, se facilitarán á los señores imponentes, mediante la presentacion de sus pólizas en estas oficinas, calle de San Roque, núm. 8, bajo derecha, las papeletas de entrada á la junta, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella.

No contando en la actualidad con local á propósito para la celebracion de la junta, se anunciará con la oportuna anticipacion tan luego como se encuentre aquel.

Madrid 17 de Abril de 1877.—El Presidente, José Tamariz y Guerrero. X—1453

Sociedad Española de Crédito comercial.

Cldudio Coello, 5, principal interior.

Habiéndose presentado proposicion aceptable para la adquisicion de unos terrenos en el barrio de Salamanca, pertenecientes á esta Sociedad, el Consejo de administracion ha acordado se saquen á subasta, debiendo tener lugar dicho acto el jueves 26 del actual, á la una de la tarde, en el local de estas oficinas, ante una comision del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad.

Madrid 17 de Abril de 1877.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Director, Jacinto Maria Ruiz. X—1454

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Albacete, Avila, Burgos, Coruña, Cuenca, Girona, Granada, Pamplona, Pontevedra, Segovia, Soria, Valencia y Vitoria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Abril de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la n., 9 de la n., and various temperature and humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 18 de Abril de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 18 de Abril de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO (Día 17, Día 18). Includes entries for Renta perpétua, Idem exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc., with numerical values.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Caceres, Cadiz, Cartagena, Castellon, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jerez, León, Llerida, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza, with associated values.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 ABRIL.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Includes values for various foreign exchange rates and bond prices.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'24 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'67 pesetas la libra, y á 4'17 el kilogramo. Idem de cordero, á 0'67 pesetas la libra, y á 4'17 el kilogramo. Tocino añejo, de 22'50 á 23'50 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo. Idem fresco, de 19'50 á 22 pesetas la arroba; de 0'88 á 0'94 la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'71 á 2'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'33 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judias, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'14 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 12 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 1'14 á 1'45 el kilogramo. Patatas, de 4'50 á 2'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17'50 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 14'39 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 11'91 pesetas la fanega, y á 2'155 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 5'60 pesetas la fanega, y á 10'13 el hectolitro. NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 144.—Carneros, 48.—Corderos, 669.—Idem lechales, 5.—Terneras, 89.—Cabritos, 27.—TOTAL, 970.

Su peso en libras.... 81.658.—Idem en kilogramos.... 37.475.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas., Cénis., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas., Cénis. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correas, Pozos de nieve inter- with numerical values.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Abril de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—La Seccion de Derecho político de la Academia de Jurisprudencia celebra sesion esta noche, haciendo uso de la palabra los Sres. Ondovilla (D. Agustin) D. Julio Domingo de Bazan.

Ha sido notabilísima la representacion de Los Hugonotes en el teatro del Principe Alfonso. La Sra. Sass tenia ya asegurada su reputacion en la escena madrileña; pero los demas artistas, de nombre ménos conocido, han luchado valerosamente y conquistado legítimos aplausos.

La Sra. Mecozzi hizo una reina Margarita notable. El tenor Sani, el baritono Moriami, el bajo Maini, revelaron notables facultades.

El Sr. Kuon dirigió la orquesta con la maestría que todos le reconocen.

La primera representacion de la ópera española Ledia, de los Sres. D. José de Cárdenas y D. Valentin Zubiaurre, se dará en el Teatro Real mañana viernes, tomando en ella parte la Sra. Ferni y los Sres. Tamberlick, Bocolini y Ordinas.

En esta semana se verificará en el teatro de la Zarzuela el beneficio del actor cómico Sr. Ficarra, poniéndose en escena dos producciones nuevas en un acto, tituladas Tres sombreros de señora y Tragedia y música, además de la aplaudida opereta en dos actos I Briganti. Las justas simpatías que se ha captado este artista llevarán numerosa concurrencia al coliseo de Jovellanos.

Acaba de publicarse el apéndice 5.º del interesante Repertorio de la Jurisprudencia civil española, ó sea compilacion completa, metódica y ordenada de las diversas reglas de Jurisprudencia sentadas por el Tribunal Supremo de Justicia en las decisiones sobre recursos de nulidad, casacion é injusticia notoria, y en la resolucion de las competencias jurisdiccionales. Esta obra, de que es autor D. José Maria Pantoja, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, contiene por orden alfabético las cuestiones y puntos de derecho resueltos por el Tribunal Supremo desde la creacion de los recursos de nulidad en 1838 hasta el día. El apéndice 5.º que hoy anunciamos comprende la Jurisprudencia de los años de 1875 y 1876. Toda la obra se vende en la administracion de la Revista de Legislacion y Jurisprudencia, calle de Peligros, números 6 y 8, cuarto segundo, y en las principales librerías de provincias.

La Sociedad Los Escolares Médicos celebrará sesion científica hoy á las ocho de la noche, en su local, Cervantes, 34, segundo, continuando la discusion del tema La fiebre tifoidea.

En la próxima semana empezará sus lecciones sobre Obstetricia el Dr. Calderin.



## VARIEDADES.

## REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SR. D. PEDRO ANTONIO DE ALARCON EL 25 DE FEBRERO DE 1877 (1).

Discurso del Excmo. Sr. D. Pedro Antonio de Alarcon.

En la docta Alemania surge otro coloso, cuyas singulares obras, producto de un genio inmenso, tampoco desmienten mi afirmacion. Y cuenta, señores, que se trata de aquel revolucionario que en la Poesía moderna representa lo que Platon en la Filosofía antigua; de aquel que soñó con una religión filosófico-humanitario-universal, y en su triunfo definitivo sobre las dogmáticas, sin sospechar que en pos de las escuelas metafísicas de su tiempo vendría el materialismo; de Goethe, en fin; del autor de *Las Afididades electivas*, del autor de *Fausto*, del autor de *Werther* y de tantas otras gigantesas temeridades como perturbaron la Europa á fines del siglo pasado. Con todo, Goethe, en la parte meramente literaria de sus creaciones, en lo dramático y en lo lírico, rinde culto á la Moral de su época; en la parte filosófica se afana constantemente por el *bien absoluto*; y si considera el Arte con una serenidad olímpica que tiene poco de humana, esto mismo contribuye á que, como Horacio y como Schiller, eleve la probidad á la categoría de belleza.—No puedo detenerme á citar ejemplos; sólo indicaré uno. La virtud de Margarita, vencida un instante por todo el poder del Infierno, valido de las armas del Amor, se purifica luego en el Jordán de las lágrimas, y llega á triunfar de Melistóteles, arrebatándole el alma de Fausto.—«Sube... Sube... ¡que él te seguirá!», dice la MADRE GLORIOSA á la pecadora arrepentida.

Lord Byron, portentoso cuanto desventurado genio, encarnó, por decirlo así, la poesía lírica, romántica, subjetiva, soberbia como Lucifer, cósmica y personal á un tiempo mismo, que nació del divorcio del Cielo y de la Tierra.—Huérfano el Arte, habiase prendado de la naturaleza, considerándola huérfana también, y contábase, como antes á Dios, los infortunios de la humana vida.—Byron recorre la Europa y el Oriente, llorando, maldiciendo, mostrando doquier las llagas de su alma, y escribiendo en variedad de tonos la tragedia de sus desventuras; monólogo autobiográfico que imitaron luego sus discípulos, bien que muchos de estos por necesidad de escuela fingiesen dolores que no sentían. De cualquier modo, la verdadera poesía byroniana, la poesía cómplice del mal, la poesía rebelada contra Dios, ofrece un dichoso contraste, á falta del cual no resultaría artística, sino ruin y oscura, como la blasfemia, y es que sus propias lamentaciones, su fondo elegiaco, su incurable melancolía prueban al mundo que sin creencias ni virtudes no puede haber felicidad ni reposo. Aquella angustia y desesperacion que van unidas á sus impiedades y sarcasmos son tan moralizadoras como lo fuera una buena estatua de Orestes, de Cain ó de Satanás, sobre cuyo rostro hubiese impreso el escultor con mano maestra el espanto del crimen, el horror del remordimiento ó la tristeza de un alma precita. Sólo por contraposición, el bien y la inocencia aparecerían amables y apetecibles, y, consiguientemente, desagradada la Moral.—Fuera de esto, el mismo Byron, al modo de un ángel caído, suspira á todas horas por esa inocencia y por ese bien, por la fe que perdió y por el cielo de que se cree desterrado, hasta que finalmente va á exhalar su último canto y á dar su vida en aras de un sentimiento noble y generoso.

Una palabra acerca de Francia; pues aunque poco, muy poco sustancial hay que decir de ella, no debo pasarla por alto.—Francia no ha creado nunca verdaderas escuelas artísticas ni literarias.—Aplicáse á Racine y á Corneille lo que he dicho del Renacimiento, y se tendrá mi humilde opinion respecto de tan ilustres dramáticos. Sus mejores obras están vaciadas en moldes greco-latinos, no sólo en la forma, sino hasta en la esencia, salvo alguna ocasion en que nuestro Teatro les sirve de modelo. Como quiera que sea, Racine y Corneille no dejan nunca de proponerse un fin útil y saludable, como lo preceptuaba Boileau; ya la misma moraleja de la primitiva fábula pagana, ya alusiones políticas ó patrióticas. ¡Hasta Voltaire, el Luciano del siglo XVIII, preconiza el bien y la virtud siempre que se calza el coturno trágico; y si algunas veces rebaja la poesía al fango de los Ovidios y Lucrecios, es impulsado por aquel fanatismo negativo que á él le parecía la suprema moralidad.—En cuanto al gran Molière, gloria legítima de Francia, su mejor elogio será decir que hizo tantas buenas obras como obras buenas. *El Avaro*, *El Misántropo* y *El Hipócrita* no fueron menos aplaudidos de los hombres de bien que de las personas de buen gusto.

En el siglo presente la literatura francesa ha ido descendiendo, y haciendo descender las Letras latinas, desde el romanticismo objetivo, que predicó lo inmoral, creyéndolo moral, hasta el género bufo, que enseña lo inmoral, á sabiendas de que lo es.—Pero respetemos el delincuente en la hora providencial del castigo.—Respetemos el dolor de un pueblo humillado, y pidamos tan sólo que la pena vaya seguida del escarmiento.

He concluido mi larga y laboriosa tarea. Creo haber probado, Sres Académicos, con razones filosóficas al principio, y después con el propio testimonio de las Letras y de las Artes, que la Belleza es una incógnita metafísica como la Verdad y la Bondad, de las que nuestra limitada razón sólo vislumbra desde la tierra algunos pálidos reflejos: he intentado demostrar que estas tres ideas madres son distintas entre sí (pero consustanciales en esencia), y distintas sus esferas de acción (pero concéntricas y armónicas); de tal suerte, que nunca llegan á contradecirse; y he deducido, en consecuencia de todo, que si la Mo-

ral no puede considerarse como exclusivo criterio de belleza artística, tampoco puede haber belleza artística indiferente á la Moral, á menos que se niegue la indivisible unidad de nuestro espíritu.

No os habrán sorprendido, por lo demás, la viveza y el calor con que he tratado un asunto que hasta ahora sólo habia dado márgen á ceremoniosos torneos didácticos; pues demasiado sabreis que la teoría de *el Arte por el Arte* está hoy relacionada con otras á cual más temible, y que juntas socavan y remueven los cimientos de la sociedad humana.

Comenzó por pedir una Moral independiente de la Religión: pidió luego una Ciencia independiente de la Moral: en voz baja empieza ya á exigirse que independiente de la Moral sea también el Derecho, y á grito herido reclaman los *Internacionalistas*, dejándose de contemplaciones y yendo derechos al bulto, que se declaren asimismo independientes de la Moral las tres entidades sociales: el Estado, la Familia, el Individuo. ¡Es decir, señores, que los ateos, pasando del humanismo sin Dios al humanismo sin alma, y del humanismo sin alma al *bestialismo* (última palabra de los materialistas), reniegan ya juntamente del Dios del cielo, de los Reyes de la tierra, de la autoridad histórica, de todo vínculo social, de la sociedad misma, de la propiedad, de la casa, de la esposa, de los hijos, hasta de sí propios, ó sea de su condicion de criaturas racionales, pidiendo, en cambio, á la luz del petróleo y entre las ruinas causadas por el incendio, la anarquía universal, el amor libre y la irresponsabilidad de las acciones humanas!

Pues bien: en circunstancias tan pavorosas y terribles; sin parar mientes en que el soberbio edificio de esta civilización negativa tiembla ya bajo nuestros piés, es cuando hay maestros de estética que se atreven á proponernos que el Arte, el gran elemento conservador, prescinda también de sus aspiraciones espirituales, de los dictados de la conciencia, del amor al bien, de todo respeto á la Moral! ¡Proceden, en verdad, lógicamente esos peregrinos doctores si, como presumo, pertenecen á la *extrema izquierda* de la filosofía novísima! ¡Para qué la Moral, si no hay Dios, si no hay alma, si no hay hombre, si no hay más que fenómenos físicos sobre la tierra?—Pero vosotros, oradores, poetas, músicos, escultores, pintores, arquitectos, que vivís la vida del espíritu, y vosotros también, meros aficionados á las Letras y á las Artes, que acudís á estas solemnidades académicas, y á los Teatros, y á los Liceos, y á las Exposiciones artísticas, ganosos de útiles y dulces espectáculos que consuelen y animen vuestro corazón en este siglo de la materia por la materia; vosotros rechazareis altivamente esa teoría sacrilega, fruto ponzoñoso de un nuevo satanismo, enemistado con el Bien, que desea proscribir la Moral de todas partes, que ya ha reducido mucho el imperio de la Virtud, y que hoy nos declara sin rebozo (en nombre de no sé qué Belleza sin alma) que quiere ser dueño de practicar el mal! ¡Para vosotros, la fe en Dios, la augusta idea de la inmortalidad del espíritu, los triunfos sobre las pasiones terrenales, los sacrificios del egoísmo animal, la penitencia, la limosna, la castidad, el perdon de los agravios, el amor al enemigo, serán siempre la verdadera vida y la verdadera sublimidad del hombre en este bajo mundo! ¿Cómo no, si triunfar del cuerpo, redimir el alma, sobreponer lo moral á lo físico, es el atributo esencial y genérico que distingue al sér humano de la bestia?

En ese terreno, y no en ningún otro (digámoslo con vergüenza y amargura), hay que dar hoy la batalla á los impíos. Ya no se trata de comparaciones y diferencias entre esta y aquella Moral ó entre tal y cual Religión positiva. ¡Ni tan siquiera se trata de si hay ó no hay Dios!... El mal está más profundo: la gangrena roe más abajo. Se litiga si hay ó no hay espíritu, si hay ó no hay alma, y con probar nosotros que la hay, lo habremos probado todo. ¡De haber alma, tiene que haber mejor vida; tiene que haber Dios; tiene el hombre que responderle de sus actos; hay necesidad de Moral; podremos subsistir sobre la tierra!

Defended, pues, ¡oh soldados del sentimiento! los timbres de vuestra naturaleza empírea, de vuestra divina alcurnia! ¡Defended que sois hombres! ¡Defended que sois inmortales!...—Por lo que á mí toca, mientras aliente y pueda escribir ó hablar, seré el paladín del alma. Ella es mi Dulceina. En la Religión, en la Historia, en la Poesía, en las Artes, veré siempre lucir su maravillosa hermosura! Digan otros que la señora de mis pensamientos no es más que un vulgar conjunto de fuerza y materia, como el que, según cierto sabio á la moda (1), dirige las funciones del cerebro humano. Para mí no dejará nunca de ser la inmortal Princesa de incomparables gracias á quien debo las únicas alegrías que recuerdo sin abochornarme, las horas mejor empleadas de mi vida, mis ensueños poéticos, mi mansa felicidad, el consuelo de todos mis dolores y la inmarcescible esperanza que, como fiel siempreviva, me acompañará hasta el sepulcro.

¡Oh dulce concierto! *Espiritual y moral* son ideas inseparables. Todo lo que eleva al hombre sobre la materia lo fertiliza y lo mejora, bien sea la contemplacion de la naturaleza muda, que apenas sabe balbucear su himno de agradecimiento al Criador, bien el divino arte de la Música, que tanto habla al espíritu con los indeterminados acentos de su misterioso idioma. Llora el mortal entónces, sintiendo más que nunca la inefable nostalgia del Cielo, y sus copiosas lágrimas, acerbas al principio, son al cabo puras y alegres como aquellas últimas gotas de la lluvia que abrigaban el sol despues de la tempestad, y que sirven de gala y regocijo al indultado mundo. Indultada de su destierro se cree también la misera criatura cada vez que el éxtasis la purifica con aquel noble lloro equivalente á una plegaria; y, presintiendo, en su éxtasis, la hora del perdón y de la libertad, ó sea el instante de la benigna muerte, recobra fuerza y virtudes para seguir peregrinando hácia su patria.—Y, pues esto es así; pues que nuestra jerarquía sobre la tierra consiste precisamente en vivir fuera del tiempo que se cuenta y del espacio que se mide; pues que los ídolos de barro, las beldades del mundo, nues-

tras inspiraciones y nuestras obras pasan ante la Eternidad *sicut nubes, quasi aves, velut umbra*; pues que nosotros mismos somos huéspedes de un día en este pobre globo que se disputan la luz y las tinieblas..., á tal extremo ¡ay de mí triste! que al entrar hoy aquí (aunque tan temprano me habeis llamado), no me aguardan ya los brazos de aquel que amé con filial cariño y cuya sombra amiga todos me recordais (4) (como tal vez muy pronto sólo quedará una vaga memoria de mi paso por esta Comunidad); pues que sueño es la vida, humo leve la gloria, nuestras bellezas ilusion, litigios nuestras verdades, y un poco bien duradero la esperanza de lo absoluto, considerad, señores, si hay razon y fundamento para que, desdendiendo los ideales finitos, y buscando digno término remoto á nuestras obras, nos elevemos á la contemplacion del Eterno Sér en quien juntamente residen la Suma Verdad, la Suma Bondad y la Suma Belleza.—HE DICHO.

(Se continuará.)

(4) D. Nicomedes Pastor Diaz.

## Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12:50

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Córtes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquía, la ley de abolicion de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho periodo legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

MÁQUINA CALÓRICA RIDER. MOTORES DE MEDIO Y UN CABALLO fuerza, lo más barato para pequeñas industrias, de Bernhardt y compañía. Unicos representantes en España: Perojo hermanos, Pizarro, 45, Madrid. X—4168

SE VENDE EN PÚBLICA SUBASTA LA MITAD DE UNA CASA EN esta capital, Costanilla de San Pedro, núm. 9 moderno, que en totalidad tiene de sitio 4.198 piés cuadrados, y ha sido retasada por el Arquitecto Sr. D. Alejo Gomez en 52.514 pesetas, correspondiendo á la mitad que se enajena 26.257 pesetas, á rebajar cargas.

El remate tendrá lugar el jueves 3 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en la Notaría del Sr. D. Pablo de la Lastra, calle de Carretas, 35, segundo, donde está de manifiesto el pliego de condiciones todos los días no feriados, desde las diez de su mañana á las dos de la tarde. X—4158

VENTA DE CASA.—EN SUBASTA QUE SE CELEBRARÁ EL 19 de Abril próximo, á la una de la tarde, en la Notaría del Licenciado D. José García Lastra, calle de la Cruz, 5 y 7, segundo, se vende la casa situada en esta Corte, núm. 12, de la calle de los Estudios, de superficie de 2.568 piés 72 centésimas, bajo el tipo de 479.840 rs. 40 céntimos, según tasacion pericial, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Notaría, de diez á dos, los días no festivos. X—986—4

## SANTOS DEL DÍA.

Santos Hermógenes y Vicente, mártires, y San Leon IX, Papa. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcon.

## ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 6.ª de abono.—Mr. Alfonso el Postessa del Leon d'oro.—Un uomo d'affare.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las ocho y media.—Funcion 7.ª de abono.—Turno impar.—Faust.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 473 de abono.—Turno impar.—Primeros de tres.—La dama del Rey.—La Reina de las aguas.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 44 de abono.—Turno 2.º par.—Girofle-Giriflá.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 49 de abono.—Turno 1.º.—Por las nubes.—Entregar la carta.—Artistas para la Habana.

Teatro de Novedades.—A las nueve.—Doña Urraca de Castilla.—Baile.

Teatro de variedades.—A las ocho y media.—El padre de familia.—De gustos no hay nada escrito.—Casar con liga.—Una noche de novios.

Salon Havana.—A las ocho y media.—Un pleito.—I feroci romani.—El estreno de una artista.

Teatro Martin.—A las ocho y media.—Sathaniel.

Teatro del Recreo.—A las ocho y media.—Fuego en guerrillas.—El ultimo mono.—En las astas del toro.—Nadie se muere hasta que Dios quiere

(1) Véanse las Gacetas de los días 13, 14 y 18 del actual.

(4) Eubner.